



CORPORATIVO IMPUESTOS/JURIDICO RECURSOS HUMANOS FINANZAS ADMINISTRATIVO

# MUNDOCP

## LEY DE CONCURSO MERCANTIL

Lo que todo asesor de negocios debe conocer

### Métodos de análisis vertical

Por cientos integrales  
Razones financieras

### Notificaciones fiscales

Sus efectos y defensa  
Segunda parte

### La tecnología y su impacto en el empleo

### El fraude, un gran riesgo

### Tratamiento fiscal de la PTU de las personas físicas

### Salud en línea



# EDITORIAL

**EDICIÓN**  
**Abril 2019 N°4**

## **DIRECTOR EDITORIAL**

**CP Santiago de la Cruz García**

## **CONSEJO EDITORIAL**

**CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas**  
**LD Arturo Baltazar Valle**  
**LCP Martín Ernesto Quintero Valle**  
**LCP, MC Maria Elena Betel Becemil**  
**Sánchez**  
**LC Leticia Mayela Meza Pérez**  
**CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa**

## **ASESOR CONSEJO EDITORIAL**

**CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas**

## **DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ING Josué David Velázquez Montoya**

## **DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL**

**LC Jorge Enrique Sánchez Miranda**

## **APOYO EDITORIAL**

**Carlos Mario González Ovando**  
**Naitze Daneira de la Cruz Arellano**  
**ING Victor Arturo Meza Velázquez**

## **DIRECTOR COMERCIAL**

**ACT Celia Arellano Mejía**

## **VENTAS**

**DISTRIBUIDORES**  
**LC Jorge Enrique Sánchez Miranda**  
**Tel: (01-961) 61 6 34 88**  
**Email: [distribuidores@mundocp.com](mailto:distribuidores@mundocp.com)**

**DIRECTAS**  
**Verónica Solís Palacios**  
**Tel: (01-961) 21 2 67 88**  
**Email: [ventas@mundocp.com](mailto:ventas@mundocp.com)**

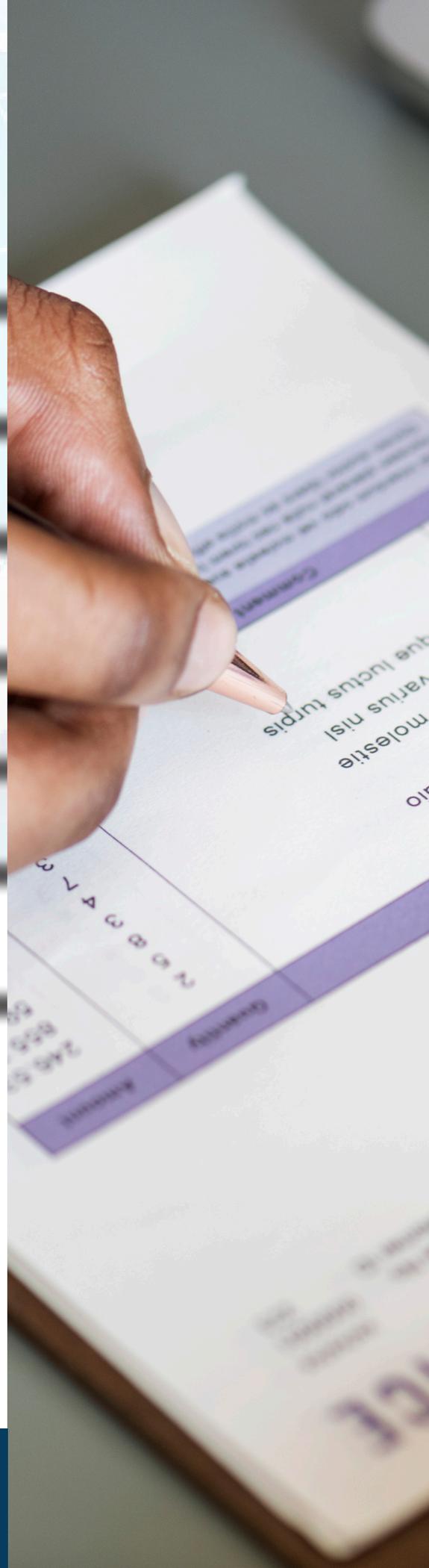
**Síguenos:**

** /Revista MundoCP**

**portal web: [www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)**

# INDICE

3	• • • • •	<b>CORPORATIVO</b> Ley de concursos mercantiles: lo que todo asesor de negocios debe conocer
13	• • • • •	<b>IMPUESTOS</b> Tratamiento fiscal de la PTU de las personas físicas
26	• • • • •	<b>JURIDICO</b> Notificaciones fiscales sus efectos y defensa (Segunda parte)
31	• • • • •	<b>RECURSOS HUMANOS</b> Salud en línea
41	• • • • •	<b>FINANZAS</b> Métodos de análisis vertical Por cientos integrales Razones financieras
47	• • • • •	<b>ADMINISTRATIVO</b> El fraude, un gran riesgo
56	• • • • •	<b>EN LA OPINION DE...</b> ¿Cómo impacta la tecnología en el empleo?



# Ley de concursos mercantiles: lo que todo asesor de negocios debe conocer

Leopoldo Reyes Equiguas

Fue hasta principios de este siglo que estuvo vigente la denominada Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, disposición antecesora de la actual Ley de Concursos Mercantiles, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año 2000, la cual fue diseñada para implementar mecanismos procesales ágiles y expeditos, con controles puntuales para evitar las quiebras dolosas con las que se eludía el pago a todo tipo de acreedores; la anterior norma que regulaba este tipo de aspectos, misma que estuvo vigente poco más de medio siglo (Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, 1945-2000), permitió que muchas empresas se declararan en quiebra o solicitaran el otorgamiento de la suspensión de pagos a sus acreedores mediante figuras artificiosas que permitían descapitalizar a las empresas y con ello dar la apariencia de “empresas quebradas”, defraudando sistemáticamente a bancos, proveedores, trabajadores y hasta el fisco.

Hoy en día sigue siendo muy común escuchar a los representantes de las empresas aseverar que se van a “declarar en quiebra”, como si se tratara de una simple declaración unilateral de la voluntad, lo cual es totalmente impreciso, pues para que una empresa o negocio se pueda declarar en quiebra, debe acudir a las instancias legales correspondientes, que en el caso de un “concurso mercantil” es ante un juez de distrito, quien en términos de la demanda que se interponga determinará si se cumplen los supuestos de ley para acudir a dicha instancia, y se obtengan los beneficios que específicamente se desprenden al obtener una sentencia favorable.

Antes de iniciar con el análisis detallado de la norma, es importante identificar cuál es el objeto de la Ley de Concursos Mercantiles, mismo que lo vemos plasmado en el artículo 1o., cuya última reforma se tuvo el 10 de enero de 2014, y que a la letra dice:

***Artículo 1o. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil.***

***Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios. Con el fin de garantizar una adecuada protección a los acreedores frente al detrimento del patrimonio de las empresas en concurso, el juez y los demás sujetos del proceso regulado en esta Ley deberán regir sus actuaciones, en todo momento, bajo los principios de trascendencia, economía procesal, celeridad, publicidad y buena fe.***

Como se observa del numeral transcrito, es importante resaltar que el verdadero trasfondo de la ley es mantener funcionando a las empresas, evitando hasta donde sea posible cerrar las fuentes de empleo y pugnar para que el ecosistema comercial se cumpla sin perjuicio para los acreedores, ya que a partir de la crisis económica de 1994 en México, aunado a la fragilidad del sistema financiero mexicano en aquel entonces (basta con recordar el Fobaproa), el incumplimiento de obligaciones contractuales y económicas en general se incrementó de forma alarmante, se dejaron de pagar créditos bancarios, deudas con proveedores y contribuciones en general, lo que propició la necesidad de establecer mecanismos de apoyo extraordinario que van desde la reestructuración de deudas, ampliación de plazos para pago, así como

quitas y descuentos, lo que constituye una serie de herramientas que son incorporadas a la legislación mercantil que ayudan a negociaciones entre los comerciantes y sus acreedores con la finalidad de mantener el negocio funcionando y a la economía global a flote.

Para entender de mejor forma lo que implica que un comerciante decida acudir a una instancia judicial para solicitar el poder suspender pagos a sus acreedores, con vistas a negociar o renegociar sus deudas, y de esta forma poder salir avante en sus compromisos, hay que ubicar las razones o motivos que se tienen para ello; la principal razón es la acumulación de vencimientos cuyas deudas van haciendo cada vez más difícil la operación financiera de la entidad, al grado de colocar al comerciante en un estado de insolvencia, poniéndole a merced de todo tipo de acciones legales que buscarán sus acreedores interponer a toda costa para poder recuperar sus adeudos, y de ser necesario, amagarán con ejercer acciones penales para alcanzar el objetivo, complicando la ya de por sí paupérrima capacidad financiera y operativa del negocio.

La motivación principal, si no la única, que orilla a los comerciantes a buscar el refugio legal que les puede otorgar un concurso mercantil, es lo que la propia ley denomina “incumplimiento generalizado de obligaciones”, lo que incluso constituye el principal requisito de procedibilidad para acudir a un juicio de esta naturaleza, siendo los artículos 9 y 10 de la ley de la materia los que de forma específica establecen los extremos de dicho incumplimiento, y que abren de esta forma la puerta para proceder a la solicitud o demanda de concurso mercantil, dependiendo si es promovida por el comerciante o por alguno de sus acreedores, respectivamente; a continuación se citan los

numerales antes invocados con los que un comerciante establece en primera instancia la posibilidad de acudir a un juicio de concurso mercantil:

***Artículo 9o. Será declarado en concurso mercantil, el Comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones.***

***Se entenderá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones cuando:***

- I. El Comerciante solicite su declaración en concurso mercantil y se ubique en alguno de los supuestos consignados en las fracciones I o II del artículo siguiente, o***
- II. Cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración de concurso mercantil del Comerciante y éste se ubique en los dos supuestos consignados en las fracciones I y II del artículo siguiente.***

Como se observa en el artículo que antecede, es necesario haber incurrido en un incumplimiento generalizado de obligaciones para acudir a un juicio, incluso, la demanda no solamente puede ser interpuesta por el propio comerciante, sino también por alguno de sus acreedores, quien cansado de no poder recuperar sus créditos, decide llevar al comerciante a juicio, con intención de que después de acreditar la insolvencia sea rematado el patrimonio del deudor y con ello proceder a la liquidación de los adeudos que correspondan; sin embargo, el artículo 9o. analizado no define la figura de “incumplimiento generalizado de obligaciones de pago”, y remite al respecto a las fracciones I o II del artículo 10, que a la letra disponen lo siguiente:

**Artículo 10.** *Para los efectos de esta Ley, el incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un Comerciante a que se refiere el artículo anterior, consiste en el incumplimiento en sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos y se presenten las siguientes condiciones:*

- I.** *Que de aquellas obligaciones vencidas a las que se refiere el párrafo anterior, las que tengan por lo menos treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso, y*
- II.** *El Comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud.*

*Los activos que se deberán considerar para los efectos de lo establecido en la fracción II de este artículo serán:*

- a)** *El efectivo en caja y los depósitos a la vista;*
- b)** *Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud;*
- c)** *Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud, y*
- d)** *Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud sea conocida.*

**El dictamen del visitador y las opiniones de expertos que en su caso ofrezcan las partes, deberán referirse expresamente a los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.**

Del análisis sistémico y armónico de los artículos que anteceden, podemos concluir que un comerciante puede solicitar se le tenga en un proceso de concurso mercantil cuando su capacidad de pago sea insuficiente para hacer frente a sus obligaciones de carácter económico, ya sea por el hecho de tener vencidas obligaciones por plazos mayores a un mes, y que dichas obligaciones representen cuando menos el 35% del total de sus deudas, o bien, que no se cuente con activos para solventar o hacer frente a cuando menos el 80 del total de sus adeudos, cualquiera de los dos supuestos mencionados dará como resultado la actualización del supuesto denominado "incumplimiento generalizado de obligaciones".

Ahora bien, suponiendo que efectivamente el comerciante se ubique en cualquiera de las fracciones del artículo 10 de la ley, analicemos ahora cuáles serían las ventajas o beneficios de acceder al procedimiento judicial, ya que en contraposición a las ventajas, también habrá que establecer los inconvenientes respectivos; a continuación, se enlistan las ventajas y desventajas de acudir al concurso mercantil:

Ventajas	Desventajas
Con el otorgamiento del concurso mercantil se suspenden las acciones de cobro de índole civil o mercantil intentadas contra el deudor.	Una vez otorgado el concurso mercantil, la administración pierde el control financiero de la empresa, ya que será un interventor quien gestione todos los pagos que el comerciante debe realizar (salarios, compra de materias primas para seguir operando, entre otros).

Ventajas	Desventajas
Se lleva a cabo un reconocimiento de adeudos en el que se clasifica a los deudores en preferentes y ordinarios.	Si existen adeudos que se encuentran avalados por garantías reales, los acreedores podrán ejecutar los bienes gravados, con independencia de lo que se pacte en la junta de acreedores.
Se permite abrir una etapa de negociación donde el comerciante moroso podrá solicitar mayor plazo para el pago.	No se puede negociar en lo individual con ningún acreedor, ya que ello puede constituir un fraude en perjuicio de los demás acreedores.
Si se logra el consenso con la junta de acreedores, no sólo se podrá obtener un mayor plazo para pagar, sino que también podrá obtenerse un descuento o quita.	Se tiene un plazo de sólo 180 días naturales a partir de la última publicación de la sentencia en el DOF, para concretar y adoptar un convenio entre el comerciante y la junta de acreedores. El plazo se podrá extender hasta en dos ocasiones por plazos máximos de 90 días cada uno de ellos. En ningún caso, la etapa de conciliación podrá exceder de un año, contados a partir de la última publicación en el DOF de la sentencia respectiva.
Solamente podrán demandar el pago aquellos acreedores que hayan quedado reconocidos dentro del juicio de concurso mercantil.	Si al término de los 180 días aludidos en el párrafo anterior no se adopta un convenio, o bien, la junta de acreedores rechaza las propuestas de convenio sin necesidad de agotar el plazo señalado, se procederá a la etapa de quiebra y posterior liquidación de la empresa.

Después de que el comerciante analice las ventajas y desventajas de solicitar un concurso mercantil, y se parta de su conveniencia, es importante identificar las etapas del juicio, así como de los operadores dentro del mismo, ya que antes de emitir sentencia favorable para el comerciante es necesario validar la información financiera que éste haya presentado para acreditar que efectivamente se encuentra en el supuesto de "incumplimiento generalizado de obligaciones", y proceder a otorgar los beneficios antes mencionados.

De manera condensada, aun y cuando del texto de ley se indica que el concurso mercantil se divide en conciliación y quiebra, se puede afirmar que en realidad hay tres grandes etapas dentro de dicho procedimiento:

1. Etapa de visita de verificación. Es una etapa previa al juicio y se desahoga para verificar la contabilidad del comerciante y comprobar que reúne los requisitos exigidos para el concurso mercantil.
2. Etapa de conciliación. Inicia con la emisión de sentencia donde básicamente se reconoce a los acreedores y se les otorga un grado de prelación y preferencia, y se desahoga la junta de acreedores donde se plantea la posibilidad de adoptar un convenio entre comerciante y acreedores para obtener beneficios como restructuración de adeudos, así como descuentos o quitas financieras.
3. Etapa de Quiebra. La tercera y última etapa, a la cual se llegará sólo en caso de no haber alcanzado un acuerdo entre comerciante y acreedores, por lo que se procederá a la liquidación de la sociedad y a pagar con la masa concursal a cada acreedor en los grados de prelación y preferencia que hayan sido determinados en la etapa de conciliación.

El juicio de concurso mercantil tiene como punto de partida para un comerciante que solicitará dicho procedimiento judicial, la presentación de una solicitud, la cual de conformidad con el artículo 20 de la ley en estudio, deberá reunir los siguientes requisitos y acompañarse de los siguientes anexos:

**1.** Contener al menos el nombre completo, denominación o razón social del comerciante, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, así como en su caso el domicilio social, el de sus diversas oficinas y establecimientos, incluyendo plantas, almacenes o bodegas, y especificar en caso necesario en dónde tiene la administración principal de su empresa.

**2.** Los estados financieros del comerciante de los últimos tres años, los cuales deberán estar auditados cuando exista esta obligación en términos de ley.

**3.** Una memoria en la que se razone acerca de las causas que llevaron al estado de incumplimiento en que se encuentra.

**4.** Una relación de sus acreedores y deudores que indique sus nombres y domicilios, la fecha de vencimiento del crédito o créditos de cada uno de ellos, el grado con que estima se les debe reconocer, así como indicar las características particulares de los créditos, y de las garantías, reales o personales, que haya otorgado para garantizar deudas propias y de terceros.

**5.** Un inventario de todos sus bienes inmuebles y muebles, títulos valores, géneros de comercio y derechos de cualquier otra especie.

**6.** Una relación de los juicios en los cuales el comerciante sea parte, que indique las partes del procedimiento, los datos de identificación del mismo, su tipo, estado del juicio y ante quién se tramita.

**7.** El ofrecimiento de otorgar en caso de admisión de la solicitud, la garantía para cubrir los honorarios del profesionista responsable de verificar la procedencia de la solicitud.

**8.** En el caso de personas morales, los acuerdos de los actos corporativos que sean necesarios para solicitar un concurso mercantil de conformidad con los términos y condiciones establecidos por los estatutos sociales respectivos o por los órganos sociales competentes, mismos que deberán evidenciar de manera indubitable la intención de los socios o accionistas en tal sentido.

**9.** Propuesta de convenio preliminar de pago a sus acreedores, excepto cuando el comerciante solicite la declaración de quiebra en términos del título sexto de esta ley.

**10.** Propuesta preliminar de conservación de la empresa.

La solicitud de concurso mercantil, como se puede observar de la información requerida para ello, está conformada por información eminentemente financiera, por lo que del análisis de dicha documentación, se deberá desprender si efectivamente es procedente el otorgamiento del concurso mercantil; sin embargo, el juez de distrito, quien sabrá de la solicitud, no tendrá los conocimientos técnicos para llegar a la determinación de si se cumple o no desde una perspectiva contable, con los requisitos del "incumplimiento generalizado de obligaciones"; por tal razón se apoyará en el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, quienes cuentan con contadores públicos capacitados para revisar la información financiera del solicitante, quien finalmente emite un dictamen para determinar si se cumplen los requisitos del artículo 10 antes comentado, para proceder en términos jurídicos a iniciar el concurso mercantil.

La etapa a través de la cual el especialista en concursos mercantiles lleva a cabo la revisión contable y financiera de la empresa solicitante se conoce como “Visita de verificación”; las facultades más importantes del visitador y sus auxiliares serán las de tener acceso a los libros de contabilidad, registros y estados financieros del comerciante, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos en los que conste la situación financiera y contable de la empresa del comerciante y que estén relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrán llevar a cabo entrevistas con el personal directivo, gerencial y administrativo del comerciante, incluyendo a sus asesores externos financieros, contables o legales.

En este orden de ideas, a su vez el comerciante y su personal deberán colaborar con el visitador y sus auxiliares. En caso de que no colaboren, obstruyan la visita o no proporcionen al visitador o a sus auxiliares los datos necesarios para que puedan elaborar su dictamen, a petición del visitador el juez podrá imponer las medidas de apremio que considere pertinentes.

Una vez concluida la visita de verificación, el visitador levantará acta circunstanciada de los hechos y omisiones detectados durante su revisión, para proceder posteriormente a la emisión del dictamen correspondiente, el cual una vez entregado al juez de distrito, éste lo pondrá a la vista del comerciante y de sus acreedores para que, en un plazo de cinco días, formulen alegatos previos a la emisión de la sentencia respectiva.

Analizado el dictamen por parte del juez, y una vez verificado que se cumplen los requisitos de ley para otorgar el concurso mercantil al comerciante solicitante, se emitirá sentencia, en la cual se establecerán los siguientes puntos:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del comerciante y, en su caso, el nombre completo y domicilios de los socios ilimitadamente responsables.
2. La fecha en que se dicte.
3. La fundamentación de la sentencia en términos de lo establecido en el artículo 10 de la ley, así como, en su caso, una lista de los acreedores que el visitador haya identificado en la contabilidad del comerciante, sin perjuicio del procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.
4. La orden al instituto para que designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio previamente establecido, junto con la determinación de que, entretanto, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.
5. La declaración de apertura de la etapa de conciliación, salvo que se haya solicitado la quiebra del comerciante.
6. La orden al comerciante de poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la presente ley.
7. El mandamiento al comerciante para que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos;
8. La orden al Comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa,

incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la misma y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar al juez dentro de las 72 horas siguientes de efectuados.

**9.** La orden de suspender durante la etapa de conciliación todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones de créditos a favor de los trabajadores.

**10.** La fecha de retroacción (se considera fecha de retroacción el día 270 natural inmediato anterior a la fecha de la sentencia).

**11.** La orden al conciliador de que se publique un extracto de la sentencia.

**12.** La orden al conciliador de inscribir la sentencia en el registro público de comercio que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

**13.** La orden al conciliador de iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos.

**14.** El aviso a los acreedores para que quienes así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos.

**15.** La orden de que se expida, a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia.

La segunda etapa del concurso mercantil inicia con la emisión de la sentencia, la cual se caracteriza por el nombramiento de un conciliador, así como de interventores que se encargarán de vigilar los recursos de la empresa que en ese momento conforman

la "masa concursal", siendo ésta el cúmulo de bienes y derechos que conforman el patrimonio del comerciante moroso, con los cuales se pretende dar viabilidad financiera a la empresa o bien, liquidar los activos y pagar a los acreedores.

El principal efecto de la sentencia emitida por el juez de distrito consiste en la suspensión de cualquier acción de cobro, embargo o aseguramiento de bienes o garantías por parte de los acreedores, incluso los de naturaleza fiscal, como son el procedimiento administrativo de ejecución o en su caso, el procedimiento administrativo en materia aduanera; la suspensión se mantendrá durante toda la etapa de conciliación. En el caso de impuestos y contribuciones de seguridad social, los créditos fiscales seguirán causando actualización, recargos y multas conforme a las disposiciones aplicables; si se llega a un convenio con acreedores, se cancelarán las multas y accesorios que se hayan causado durante la etapa de conciliación; es importante señalar que los efectos de la sentencia no impiden que se continúe con los pagos de contribuciones fiscales o de seguridad social a cargo del comerciante, ya que la ley considera dichos conceptos como necesarios para la operación ordinaria de la empresa.

El conciliador tendrá la obligación de llevar a cabo juntas, reuniones y acercamientos entre las partes para los siguientes efectos:

**1.** Reconocer a todos y cada uno de los acreedores que participan en el concurso mercantil, y otorgarles un grado de prelación -a) acreedores singularmente privilegiados, b) acreedores con garantía real, c) acreedores con privilegio especial, d) acreedores comunes y e) acreedores subordinados -, para los efectos de que en caso de no llegar a un convenio satisfactorio para las partes en conflicto, se determine a quien se pagará primero.

**2.** Vigilar junto con los interventores que los activos que constituyan la masa concursal se utilicen en la operación ordinaria de la empresa, y salvaguardar los intereses de los acreedores reconocidos dentro del concurso mercantil.

**3.** Tomar todas las providencias y medidas precautorias que la ley disponga para salvaguardar todos los activos que conformen la masa concursal.

**4.** Vigilar que las operaciones ordinarias de la empresa se sigan desarrollando sin contratiempos, ya que de ello dependerá que se alcance un convenio entre comerciante y acreedores.

**5.** Analizar las propuestas del comerciante para ser presentadas ante la junta de acreedores y presentar dicha propuesta a la junta.

**6.** Conciliar los intereses de acreedores y comerciante moroso con objeto de alcanzar un convenio a través del cual se logre el objeto de la ley, que es precisamente mantener a la sociedad activa y funcionando, así como rescatar las fuentes de empleo y permitir eventualmente una recuperación financiera del negocio, generando los menores daños posibles a los acreedores.

Si al terminar los plazos establecidos por la norma no se alcanza la adopción de un convenio que permita seguir operando a la empresa, se procederá a iniciar la tercera etapa, que es la declaración de quiebra, la cual se dictará de plano al haber transcurrido el plazo de conciliación con sus respectivas prórrogas, sin que se haya podido alcanzar el convenio.

Al momento de ser declarada la quiebra, el juez solicitará al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que nombre al conciliador como síndico, o en su defecto que asigne a un nuevo especialista con carácter de síndico, quien será responsable de desahogar la tercera etapa, por lo que, sin necesidad de orden judicial, el comerciante será removido en definitiva de la administración y sus funciones las desarrollará el síndico.

De conformidad con el artículo 180 de la ley, el síndico deberá iniciar las diligencias de ocupación a partir de su designación, y deberá tomar posesión de los bienes y locales que se encuentren en posesión del comerciante e iniciar su administración. Para ello el juez deberá tomar las medidas pertinentes al caso y dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la inmediata ocupación de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información y todos los bienes que se encuentren en posesión del comerciante.

La ocupación de los bienes, documentos y papeles del comerciante se llevará a cabo conforme a las reglas siguientes:

**1.** Mientras no entre en funciones el síndico designado por el instituto, el conciliador continuará desempeñando las funciones de supervisión y vigilancia que haya tenido encomendadas.

**2.** Tan pronto como entre en funciones el síndico, se le entregarán mediante inventario, los bienes, la existencia en caja, los libros, los títulos valor y demás documentos del comerciante.

**3.** Se ordenará a los depositarios de los bienes que hubieran sido embargados, así como a los que haya nombrado el juez del concurso mercantil al decretar medidas cautelares, que los entreguen inmediatamente al síndico.

En un plazo de 60 días contados a partir de que el síndico tome posesión de la empresa del comerciante, deberá entregar al juez lo siguiente:

1. Un dictamen sobre el estado de la contabilidad del comerciante.
2. Un inventario de la empresa del comerciante.
3. Un balance, a la fecha en que asuma la administración de la empresa.
4. Un reporte detallado de la asistencia que hubiera recibido por parte del comerciante, quien, aun ya habiendo sido declarado en quiebra, deberá seguir coadyuvando con el síndico hasta el término de su gestión.

El síndico será responsable por cualquier acto negligente que cause perjuicio a la masa concursal, y deberá conducirse siempre con diligencia como si se tratara del propio comerciante. El síndico procederá a la enajenación de los bienes del comerciante, y siempre procurará obtener el mayor producto, y buscará las mejores condiciones y los plazos más cortos de recuperación; para tales efectos, las enajenaciones deberán efectuarse mediante subasta pública, con las excepciones de poder solicitar autorización al juez cuando se considere un mecanismo distinto que genere un mayor beneficio o bien, cuando se trate de bienes cuyo valor se deteriore rápidamente o que el costo de almacenamiento sea mayor que las cantidades que se puedan recuperar al ser enajenados.

Una vez liquidada la masa se procederá al pago de los adeudos, en el grado de prelación que haya quedado determinado desde la etapa de conciliación; hay que aclarar que puede haber casos en que solamente

los acreedores preferentes sean cubiertos, ya que precisamente la preferencia radica en que serán los primeros a quienes se les liquidará, siendo particularmente preferentes los trabajadores y los adeudos derivados de la relación laboral, distintos a las contribuciones, posteriormente los adeudos con garantía real y en tercer lugar los créditos fiscales, a menos que éstos también cuenten con garantía real, dando paso finalmente los acreedores comunes.

Como se pudo observar, el “declararse en quiebra” es un proceso largo y sinuoso, el cual no depende de la voluntad del comerciante moroso; es importante hacer una valoración muy precisa de la viabilidad de un concurso mercantil, ya que incluso si hay adeudos bancarios garantizados con bienes de algún accionista que firmó como aval ante la institución de crédito, y posteriormente la empresa se va a concurso mercantil, los efectos de la sentencia en relación con la suspensión del procedimiento de cobro o embargo de bienes sólo protegerá a la empresa concursada y no a los socios, quienes podrán perder su patrimonio al margen de los resultados que se generen en el concurso mercantil.

Hay quienes intentan acudir al concurso mercantil con la idea de simplemente dejar de pagar sus deudas; sin embargo, no se debe perder de vista que en la visita de verificación no sólo se analizará si efectivamente se está en el supuesto de “incumplimiento generalizado de obligaciones”, también se analizarán las causas por las cuales se tiene un estado de insolvencia por parte del comerciante, y si se detecta que dolosamente el comerciante sacó los recursos financieros sin justificación alguna sólo para aparentar o simular su estado de insolvencia, se expondrá a la realización de una conducta que puede llegar a ser calificada como delictuosa, tal y como lo establece el artículo 271 de la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 271. El Comerciante declarado en concurso mercantil por sentencia firme será sancionado con pena de tres a doce años de prisión por cualquier acto o conducta dolosos realizados antes o después de la declaración del concurso mercantil que cause o agrave el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones.**

**Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el Comerciante ha causado o agravado dolosamente el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones cuando lleve su contabilidad en forma que no permita conocer su verdadera situación financiera; o la altere, falsifique o destruya.**

**El juez tendrá en cuenta, para individualizar la pena, la cuantía del perjuicio inferido a los acreedores y su número.**

Cuando un comerciante comience a tener problemas de flujo financiero, a acumular vencimientos de pago y eventualmente sea notificado por demandas de acreedores, podrá ser demasiado tarde para iniciar la solicitud del concurso mercantil; se deberá planear junto con un equipo de abogados y financieros expertos en la materia, que le den al comerciante las alternativas que establece la propia ley, y en caso de cumplir con los requisitos acudir al juicio, pero siempre midiendo los riesgos y leyendo la siguiente jugada de los acreedores, para tener posibilidades reales de concluir el procedimiento en la etapa conciliatoria, rescatar la empresa, mantener las fuentes de empleo y eventualmente rehabilitarse, ya que es lo que precisamente el legislador buscó a través de la legislación analizada.



# Tratamiento fiscal de la PTU de las personas físicas

## Introducción

La fracción IX del apartado "A" del artículo 123 de nuestra Carta Magna establece que los trabajadores tienen derecho a la PTU.

De conformidad con el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el reparto de utilidades entre los trabajadores se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto sobre la renta (ISR) anual (30 de abril del año de que se trate, según el artículo 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta -LISR-), aun cuando esté en trámite objeción de aquéllos.

En virtud de la cercanía de la fecha (29 de junio de 2019) en la cual las personas físicas deben entregar a los trabajadores una parte (10%) de las utilidades generadas durante el ejercicio fiscal de 2018, comentamos diversos aspectos que se deben tener presentes para determinar la renta gravable, base para el reparto de la PTU, así como los lineamientos a seguir para calcular el ISR que se debe retener a los trabajadores con motivo de este pago.

En esta oportunidad se analiza el tratamiento fiscal de la PTU de las siguientes personas físicas:

1. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
2. Personas físicas del régimen de incorporación fiscal (RIF).
3. Personas físicas arrendadoras de bienes inmuebles.

Con la finalidad de facilitar el entendimiento de la teoría, en la medida de lo posible, incluimos ejemplos y casos prácticos.

## Renta gravable base sobre la cual se calculará el monto de la PTU

El artículo 120 de la LFT señala lo que para efectos de la PTU se debe entender como "utilidad", y establece que será la renta gravable que en cada empresa se calcule conforme a la LISR.

De igual forma, en la Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (publicada en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 3 de febrero de 2009), se indica lo siguiente:

1. Los trabajadores participarán en 10% de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.
2. La PTU estará sujeta a lo que dispongan la LFT, la LISR y sus reglamentos.

Derivado de lo anterior, enseguida se indica la forma en que los contribuyentes de la LISR, personas físicas, deberán determinar la renta gravable para calcular la PTU.

### **Personas físicas con actividades empresariales y profesionales (arts. 28, fracción XXX, 110, fracción VI, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos, LISR)**

Las personas físicas que tributen en el régimen de actividades empresariales y profesionales deberán determinar en la declaración anual la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la PTU.

Para calcular la PTU, la renta gravable a que se refieren los artículos 123, fracción IX, inciso e, de la CPEUM, 120 y 127, fracción III, de la LFT, será la utilidad fiscal que resulte en los términos del primer párrafo del mismo artículo, el cual indica lo siguiente:

**109.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 152 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

Por otra parte, para determinar la renta gravable los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hayan sido deducibles de acuerdo con la fracción XXX del artículo 28 de la LISR.

De ello se desprende que la utilidad fiscal se obtiene disminuyendo las deducciones autorizadas de la totalidad de los ingresos acumulables (menos la cantidad no deducible correspondiente a los ingresos exentos del ISR pagados a los trabajadores); de esta forma, la mecánica que estos contribuyentes deberán aplicar para obtener la renta gravable para la PTU será la siguiente:

Ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio  
 (-) Ingresos exentos  
 (=) Ingresos acumulables o gravados del ejercicio  
 (-) Cantidad no deducible, correspondiente a los ingresos exentos del ISR pagado a los trabajadores

(=) Ingresos para efectos de la PTU  
 (-) Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del ejercicio  
 (=) Renta gravable, base para determinar la PTU

Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, no serán deducibles hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos; asimismo, este factor será de 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por las personas físicas a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para éstos, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

Si la persona física obtiene ingresos tanto por actividades empresariales como por servicios profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable que corresponda a cada una de las actividades en lo individual; para estos efectos, se aplicará la proporción que representen los ingresos derivados de la actividad que corresponda respecto del total de los ingresos obtenidos por la persona física en ese ejercicio. A nuestro juicio, esta proporción se calculará conforme a la siguiente mecánica:

**1.** Cálculo de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos por actividad empresarial y profesional en el ejercicio:

Ingresos efectivamente percibidos por actividad empresarial y profesional en el ejercicio  
 (-) Cantidad no deducible, correspondiente a los ingresos exentos del ISR pagado a los trabajadores en 2018  
 (=) Total de ingresos efectivamente percibidos por actividad empresarial y profesional en el ejercicio

## 2. Determinación de la proporción:

Ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio por la actividad que corresponda

(-) Cantidad no deducible, correspondiente a los ingresos exentos del ISR pagado a los trabajadores en 2018

(=) Resultado

(÷) Total de ingresos efectivamente percibidos por actividad empresarial y profesional en el Ejercicio

(=) Proporción aplicable

## 3. Aplicación de la proporción:

Utilidad fiscal del ejercicio

(x) Proporción aplicable

(=) Utilidad fiscal por la actividad que corresponda

En el caso de las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de servicios profesionales y que deben efectuar el pago de la PTU, el artículo 127, fracción III, de la LFT, señala que el monto de las utilidades de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo (supuesto en el cual se encuentran estas personas físicas), no podrá exceder de un mes de salario. Así, las personas que obtengan ingresos de los antes señalados deberán determinar la PTU con base en la renta gravable, y si el monto que corresponde a cada trabajador es mayor que el salario mensual, será este último importe el que se entregará.

### **Personas físicas del RIF (arts. 28, fracción XXX, y 111, octavo párrafo, LISR)**

Para los efectos de la PTU, la renta gravable será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio. El plazo para el reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días

siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate.

Al respecto, para la determinación de la renta gravable los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hayan sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la LISR.

### 1. Cálculo de los ingresos del bimestre:

Ingresos efectivamente cobrados del bimestre

(-) Cantidad no deducible, correspondiente a los ingresos exentos del ISR pagado a los trabajadores en el bimestre

(=) Ingresos que servirán para el cálculo de la base gravable de la PTU

### 2. Determinación de la utilidad del bimestre para la base de la PTU:

Ingresos que servirán para el cálculo de la base gravable de la PTU

(-) Deducciones autorizadas efectivamente erogadas

(=) Utilidad del bimestre que servirá para el cálculo de la base gravable de la PTU

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Cada bimestre se deberá determinar la utilidad que servirá para la sumatoria de la base gravable de la PTU.

2. A los contribuyentes que tributan en el RIF no les aplica lo dispuesto en el artículo 122 de la LFT, ya que el plazo para el reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes de haber presentado la declaración del sexto bimestre del ejercicio de que se trate.

**3.** De acuerdo con la regla 3.13.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 (RMF 2019), se podrá efectuar el pago del reparto de las utilidades a los trabajadores a más tardar el 29 de junio del año de que se trate; es decir, la PTU generada en el ejercicio de 2018 se podrá pagar a más tardar el 29 de junio de 2019.

Determinación de la renta gravable de la PTU:

Utilidad del primer bimestre que servirá para el cálculo de la base gravable de la PTU

- (+) Utilidad del segundo bimestre que servirá para el cálculo de la base gravable de la PTU
- (+) Utilidad del tercer bimestre que servirá para el cálculo de la base gravable de la PTU
- (+) Utilidad del cuarto bimestre que servirá para el cálculo de la base gravable de la PTU
- (+) Utilidad del quinto bimestre que servirá para el cálculo de la base gravable de la PTU
- (+) Utilidad del sexto bimestre que servirá para el cálculo de la base gravable de la PTU
- (=) Base gravable para la PTU del ejercicio de 2018

Para mayor comprensión, presentamos el siguiente ejemplo:

### Ejemplo

Determinación de la renta gravable para PTU del ejercicio de 2019 de una persona física que tributa en el RIF.

Para tal efecto, la persona física cuenta con los datos siguientes:

- Utilidad fiscal obtenida en el bimestre enero-febrero del ejercicio de 2019 \$12,000
- Utilidad fiscal obtenida en el bimestre marzo-abril del ejercicio de 2019 \$14,000
- Utilidad fiscal obtenida en el bimestre mayo-junio del ejercicio de 2019 \$13,000

- Utilidad fiscal obtenida en el bimestre julio- agosto del ejercicio de 2019 \$11,000
- Utilidad fiscal obtenida en el bimestre septiembre-octubre del ejercicio de 2019 \$15,000
- Utilidad fiscal obtenida en el bimestre noviembre-diciembre del ejercicio de 2019 \$16,000

Solución:

**1o.** Determinación de la renta gravable para la PTU del ejercicio de 2019:

- Utilidad fiscal obtenida en el bimestre enero-febrero del ejercicio de 2019 \$12,000
- (+) Utilidad fiscal obtenida en el bimestre marzo- abril del ejercicio de 2019 14,000
- (+) Utilidad fiscal obtenida en el bimestre mayo-junio del ejercicio de 2019 13,000
- (+) Utilidad fiscal obtenida en el bimestre julio-agosto del ejercicio de 2019 11,000
- (+) Utilidad fiscal obtenida en el bimestre septiembre-octubre del ejercicio de 2019 15,000
- (+) Utilidad fiscal obtenida en el bimestre noviembre-diciembre del ejercicio de 2019 16,000
- (=) Renta gravable para la PTU del ejercicio de 2019 \$81,000

Según la regla 3.13.19 de la RMF 2019, los contribuyentes del RIF que opten por aplicar el coeficiente de utilidad en sus pagos provisionales bimestrales del ISR, determinarán la renta gravable para la PTU aplicando la mecánica siguiente:

Ingresos acumulables en el ejercicio de que se trate

- (-) Cantidades no deducidas en los términos del artículo 28, fracción XXX, de la LISR
- (-) Deduciones autorizadas del ejercicio de que se trate
- (=) Renta gravable para la PTU (cuando el resultado sea positivo)

Personas físicas del régimen de arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

Las personas físicas cuya actividad sea otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en caso de tener trabajadores, deben hacer partícipes a sus empleados de las utilidades generadas; sin embargo, si se analizan las disposiciones contenidas en el capítulo III "De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles", del título IV "De las personas físicas" de la LISR, así como los artículos del 194 al 199 del reglamento de esta ley (RISR), se observará que no se indica una mecánica especial para determinar la base gravable afecta a la PTU; no obstante, en nuestra opinión, la renta gravable a que se refiere el artículo 120 de la LFT se obtiene conforme a la mecánica señalada en el artículo 116 de la LISR, en los términos siguientes:

Ingresos totales efectivamente percibidos en el ejercicio

- (-) Deducciones autorizadas del ejercicio
- (=) Renta gravable, base para calcular la PTU

Por otra parte, el artículo 127, fracción III, de la LFT, dispone que el monto de las utilidades de los trabajadores que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas (supuesto en el que se encuentran estas personas físicas), no podrá exceder de un mes de salario; por tanto, las personas que obtengan ingresos de los antes señalados deberán determinar la PTU con base en la renta gravable, y si el monto que corresponde a cada trabajador es mayor que el salario mensual, será este último importe el que se entregará.

### ***Determinación de la retención del ISR sobre la PTU (arts. 90, primer párrafo, y 94, primer párrafo, LISR)***

Se encuentran obligadas al pago del ISR que indica el título IV "De las personas físicas", las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en los términos siguientes:

- Efectivo.
- Bienes.
- Crédito.
- Servicios, en los casos que disponga la LISR.
- De cualquier otro tipo.

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los siguientes:

1. Los salarios.
2. Las demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo:
  - a) La PTU.
  - b) Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

### **PTU exenta del pago de ISR (art. 93, fracción XIV, LISR)**

No se pagará el ISR por la PTU hasta por un importe equivalente a 15 días de la unidad de medida y actualización (UMA). El monto diario vigente es el que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 10 de enero de 2019, esto es, \$84.49.

### **PTU gravada**

Para determinar la PTU gravada, que se entrega a los trabajadores, se aplicará el siguiente procedimiento:

$$\begin{array}{l} \text{PTU pagada} \\ (-) \text{PTU exenta} \\ (=) \text{PTU gravada} \end{array}$$

### **Retención de ISR de acuerdo con la mecánica general de la LISR (art. 96, LISR)**

Los pagos por PTU se consideran un ingreso por salarios de acuerdo con el capítulo I "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado", del título IV "De las personas físicas" de la LISR. Por esta razón, a los ingresos gravados del trabajador percibidos en el mes, más la parte gravada de la PTU, se les deberá aplicar lo dispuesto en los artículos 96 de la LISR, décimo del Decreto que establece el subsidio para el empleo (DOF 11/XII/2013), y 1.12 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa (DOF 26/XII/2013), según los cuales, los contribuyentes que reciban los ingresos por salarios, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el ISR que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la referida ley.

### **Mecánica opcional de retención de ISR conforme al RISR (arts. 96, cuarto párrafo, LISR y 174, RISR)**

Las personas físicas que realicen pagos por PTU podrán efectuar la retención del ISR de acuerdo con los requisitos que al efecto establezca el RISR, el cual en su artículo 174 señala la siguiente mecánica:

**1. Determinación de la parte mensual de la PTU gravada:**

$$\begin{array}{l} \text{PTU gravada} \\ (\div) \underline{365} \\ (=) \text{Parte diaria de la PTU} \\ (x) \underline{30.4} \\ (=) \underline{\underline{\text{Parte mensual de la PTU gravada}}} \end{array}$$

No obstante que la fracción I del artículo 174 del RISR indica que la remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4, a nuestro juicio, tal procedimiento debe aplicarse sobre la PTU gravada y no sobre la PTU total pagada.

**2. Cálculo del importe de la percepción mensual promedio:**

$$\begin{array}{l} \text{Sueldo mensual ordinario} \\ (+) \underline{\text{Parte mensual de la PTU gravada}} \\ (=) \underline{\underline{\text{Percepción mensual promedio}}} \end{array}$$

La fracción II del artículo 174 del RISR señala que a la cantidad que se obtenga conforme a la fracción I del mismo artículo, se le sumará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate (en este caso, junio de 2019), y al resultado se le aplicará la mecánica de retención que establece el artículo 96 de la LISR; es decir, no habrá duda de cuál será el ingreso ordinario de los trabajadores que a la fecha de pago de la PTU aún sigan prestando servicios al patrón; no obstante, en el supuesto de los trabajadores que hayan

dejado de laborar no se tendrá ese dato, por lo que, en nuestra opinión, no se podrá aplicar la mecánica opcional de retención del ISR de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 174 del RISR.

### 3. Determinación del ISR de la percepción mensual promedio:

Percepción mensual promedio

(↓) Aplicación del procedimiento

indicado en los artículos 96 de la LISR, décimo del Decreto que establece el subsidio para el empleo, y 1.12 del Decreto del 26/XII/2013

(=) ISR de la percepción mensual promedio

El artículo 174 del RISR no establece que pueda determinarse subsidio para el empleo por devolver a los trabajadores como resultado de aplicar la mecánica indicada en este número; no obstante, consideramos que en caso de que resulte subsidio para el empleo por devolver a los trabajadores, deberá entregarse conjuntamente con el pago de la PTU. Con objeto de otorgarle seguridad jurídica al contribuyente, sería conveniente que las autoridades fiscales aclaren esta situación.

### 4. Cálculo del ISR del sueldo mensual ordinario:

Sueldo mensual ordinario

(↓) Aplicación del procedimiento indicado en los artículos 96 de la LISR, décimo del Decreto que establece el subsidio para el empleo, y 1.12 del Decreto del 26/XII/2013

(=) ISR del sueldo mensual ordinario

### 5. Determinación del ISR de la parte mensual de la PTU:

ISR de la percepción mensual promedio

(-) ISR del sueldo mensual ordinario

(=) ISR de la parte mensual de la PTU

La fracción III del artículo 174 del RISR dispone que el ISR que se obtenga conforme a la fracción II del mismo artículo se disminuirá con el ISR que correspondería al ingreso ordinario por salarios a que se refiere esta última fracción, y se calculará este último sin considerar las demás remuneraciones señaladas en el artículo mencionado; en dicha disposición sólo se hace referencia al ISR que correspondería sobre los conceptos indicados; no obstante, al aplicar el procedimiento que señalan los artículos 96 de la LISR, décimo del Decreto que establece el subsidio para el empleo, y 1.12 del Decreto del 26/XII/2013, en lugar de ISR a cargo se puede obtener subsidio para el empleo por entregar a los trabajadores; en este supuesto, no se precisa cómo se deberá proceder.

A nuestro parecer, se deberá estar a lo siguiente:

1. Cuando sobre el sueldo mensual ordinario y sobre la percepción mensual promedio se obtenga un subsidio para el empleo por entregar a los trabajadores (este último necesariamente tendrá que ser menor al subsidio para el empleo por devolver por el sueldo mensual ordinario), la diferencia que haya entre ambas cantidades será el ISR que corresponda a la parte mensual de la PTU; por ejemplo:

Subsidio para el empleo por entregar al trabajador sobre el sueldo mensual ordinario	\$98
(-) Subsidio para el empleo por entregar al trabajador sobre la percepción mensual promedio	<u>40</u>
(=) ISR de la parte mensual de la PTU	<u>\$58</u>

Ello significa que sobre el sueldo mensual ordinario el trabajador recibe normalmente \$98 por concepto de subsidio para el empleo, pero al calcular el ISR sobre el salario más la parte mensual de la PTU, se determina una

cantidad menor por concepto de subsidio para el empleo por entregar al trabajador, en este caso \$40; por tanto, el ISR que corresponde a la parte mensual de la PTU es la diferencia entre ambas cantidades, y que asciende a \$58.

**2.** Cuando sobre el sueldo mensual ordinario se obtenga un subsidio para el empleo por entregar al trabajador, y sobre la percepción mensual promedio se obtenga ISR a cargo, la suma de ambas cantidades será el ISR que corresponda a la parte mensual de la PTU; por ejemplo:

Subsidio para el empleo por entregar al trabajador sobre el sueldo mensual ordinario	\$50
(+) ISR de la percepción mensual promedio	<u>28</u>
(=) ISR de la parte mensual de la PTU	<u><u>\$78</u></u>

Lo anterior implica que sobre el sueldo mensual ordinario se reciben normalmente \$50 por concepto de subsidio para el empleo, pero al percibir el sueldo más la parte mensual de la PTU se tiene que pagar \$28 de ISR; por tanto, el ISR que causa la parte mensual de la PTU es lo que se recibirá de más por concepto de subsidio para el empleo, que asciende a \$50, más \$28 que se tendrán que pagar de ISR.

**1.3.** Cálculo de la tasa aplicable a la PTU gravada:

$$\begin{aligned} & \text{ISR de la parte mensual de la PTU} \\ (\div) & \text{Parte mensual de la PTU gravada} \\ (=) & \text{Cociente} \\ (x) & \text{100} \\ (=) & \text{Tasa aplicable a la PTU gravada} \end{aligned}$$

**2.4.** Determinación del ISR por el pago de la PTU, con base en el procedimiento del artículo 174 del RISR:

$$\begin{aligned} & \text{Importe gravado por concepto de la PTU} \\ (x) & \text{Tasa aplicable a la PTU gravada} \\ (=) & \text{ISR por el pago de la PTU} \end{aligned}$$

La fracción IV del artículo 174 del RISR indica que el ISR por retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo (en este caso, a la PTU), sin deducción alguna, la tasa determinada conforme al numeral anterior; no obstante, consideramos que debe aplicarse sobre la PTU gravada (PTU disminuida con el importe exento por dicho concepto).

Finalmente, en nuestra opinión, para determinar la retención del ISR por ingresos por concepto de PTU se debe efectuar el cálculo aplicando tanto el procedimiento general dispuesto en los artículos 96 de la LISR, décimo del Decreto que establece el subsidio para el empleo y 1.12 del Decreto del 26/XII/2013, como el señalado en el artículo 174 del RISR, con objeto de considerar el procedimiento que más beneficie a cada trabajador de la persona física.

Para mayor comprensión de la mecánica a seguir para calcular el ISR a retener a los trabajadores por el pago de la PTU conforme al artículo 174 del RISR, presentamos el siguiente caso práctico:

### Caso práctico

Determinación del ISR que un empleador deberá retener a uno de sus trabajadores en junio de 2019 por concepto de PTU, siguiendo las mecánicas establecidas en la LISR y en el RISR.

El empleador cuenta con los siguientes datos:

• Valor diario de la UMA vigente a la fecha de pago de la PTU	\$84.49
• Importe exento de PTU (15 x \$84.49)	\$1,267.35
• PTU otorgada al trabajador	\$8,900.00
• Salario mensual ordinario del trabajador	\$6,800.00

Solución:

#### 1. Determinación de la PTU gravada:

PTU otorgada al trabajador	\$8,900.00
(-) PTU exenta	<u>1,267.35</u>
(=) PTU gravada	<u><u>\$7,632.65</u></u>

#### 2. Cálculo del ISR con base en la mecánica general del artículo 96 de la LISR:

##### a) Determinación del importe total gravado en junio de 2019:

Importe gravado por concepto de PTU	\$7,632.65
(+) Salario mensual ordinario	<u>6,800.00</u>
(=) Importe total gravado en junio de 2019	<u><u>\$14,432.65</u></u>

##### b) Cálculo del ISR sobre el importe total gravado en el mes:

Total gravado en el mes	\$14,432.65
(↓) Aplicación de la tarifa del artículo 96 de la LISR y la tabla del subsidio para el empleo	
(=) ISR del total gravado en el mes	\$1,789.36 <sup>↓</sup>

##### c) Cálculo del ISR sobre el salario mensual ordinario.

Salario mensual ordinario	\$6,800.00
(↓) Aplicación de la tarifa del artículo 96 de la LISR y la tabla del subsidio para el empleo	
(=) ISR del salario mensual ordinario	<u><u>\$240.40</u></u> <sup>↓</sup>

**3. Determinación del ISR correspondiente al pago de la PTU:**

ISR del total gravado en el mes	\$1,789.36
(-) ISR del salario mensual ordinario	<u>240.40</u>
(=) ISR correspondiente al pago de la PTU	<u><u>\$1,548.96</u></u>

**4. Cálculo del ISR con base en la opción del artículo 174 del RISR:****a) Determinación de la parte mensual de PTU:**

Importe gravado por concepto de PTU	\$7,632.65
(÷) Número de días del año	<u>365</u>
(=) Parte diaria de la PTU	20.91
(x) Número de días promedio del mes	<u>30.4</u>
(=) Parte mensual de PTU	<u><u>\$635.66</u></u>

**b) Obtención del importe de la percepción mensual promedio:**

Salario mensual ordinario	\$6,800.00
(+) Parte mensual de PTU	<u>635.66</u>
(=) Percepción mensual promedio	<u><u>\$7,435.66</u></u>

**c) Determinación del ISR de la percepción mensual promedio:**

Percepción mensual promedio	\$7,435.66
(↓) Aplicación de la tarifa del artículo 96 de la LISR y la tabla del subsidio para el empleo	
(=) ISR de la percepción mensual promedio	<u><u>\$563.10</u></u> ↓

**d) Determinación del ISR sobre el salario mensual ordinario.**

Salario mensual ordinario	\$6,800.00
(↓) Aplicación de la tarifa del artículo 96 de la LISR y la tabla del subsidio para el empleo	
(=) ISR del salario mensual ordinario	<u><u>\$240.40</u></u> ↓

**5. Cálculo del ISR correspondiente a la parte mensual de la PTU:**

ISR de la percepción mensual promedio	\$563.10
(-) ISR del sueldo mensual ordinario	<u>240.40</u>
(=) ISR correspondiente a la parte mensual de la PTU	<u><u>\$322.70</u></u>

**6. Determinación de la tasa aplicable a la PTU:**

ISR correspondiente a la parte mensual de la PTU	\$322.70
(÷) Parte mensual de PTU	<u>635.66</u>
(=) Cociente	0.5076
(x) Cien	<u>100</u>
(=) Tasa aplicable a la PTU	<u><u>50.76%</u></u>

**7. Obtención del ISR por el pago de PTU:**

Importe gravado por concepto de PTU	\$7,632.65
(x) Tasa aplicable a la PTU	<u>50.76%</u>
(=) ISR por el pago de PTU	<u><u>\$3,874.33</u></u>

Como puede apreciarse, en este caso práctico le conviene al trabajador que su empleador le aplique la mecánica general de retención de ISR que indica el artículo 96 de la LISR, ya que el ISR por el pago de la PTU es menor (\$1,548.96) que el que se obtiene aplicando la mecánica opcional del artículo 174 del RISR (\$3,874.33); por ello, se recomienda a las personas físicas obligadas a pagar PTU que apliquen ambas mecánicas de retención con objeto de utilizar la que más le convenga a cada uno de sus trabajadores.

Otras consideraciones en relación con la PTU(criterio normativo SAT 12/ISR/N-DOF 30/IV/2019-)

Las personas físicas que durante el ejercicio 2018 hubieran generado PTU a favor de sus trabajadores, deberán tener en cuenta lo siguiente:

**1.** La autoridad fiscal, al ejercer sus facultades de comprobación en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF), puede llevar a cabo la determinación de repartos adicionales, incluso sin verificar la existencia de la relación laboral, esto conforme al criterio normativo del SAT 12/ISR/N, dado a conocer mediante el anexo 7 de la RMF2019, publicado en el DOF el 30 de abril de 2019.

**2.** De conformidad con el artículo 106 de la LISR, las personas físicas que tributen conforme al régimen general de las actividades empresariales y profesionales, para efectos de determinar sus pagos provisionales del ISR, podrán disminuir el monto de la PTU pagada en el ejercicio. Por la importancia de esta disminución, transcribimos el primer párrafo del referido artículo 106:

**106.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y **la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

**3.** De acuerdo con el artículo 111, sexto párrafo, de la LISR, las personas físicas que tributen en el RIF, para efectos de obtener la utilidad fiscal bimestral que servirá de base para determinar el ISR del bimestre de que se trate, podrán disminuir la PTU pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de nuestra Carta Magna, como se aprecia enseguida:

Totalidad de los ingresos obtenidos en el bimestre en efectivo, en bienes, o en servicios

- (-) Deducciones autorizadas en la LISR estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, efectivamente pagadas en el bimestre
- (-) Erogaciones efectivamente realizadas en el mismo bimestre para la adquisición de activos fijos, gastos y cargos diferidos
- (-) **PTU pagada en el ejercicio**
- (-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014 pendientes de amortizar, actualizadas

- (=) Utilidad fiscal del bimestre, base para el pago definitivo (cuando el resultado sea positivo)

**4.** De acuerdo con la regla 3.13.16 de la RMF 2019, los contribuyentes del RIF que opten por utilizar el coeficiente de utilidad para obtener sus pagos provisionales del ISR, calcularán la utilidad fiscal bimestral conforme al procedimiento siguiente:

Totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, o en servicios, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del bimestre que corresponda el pago

- (x) Coeficiente de utilidad

- (=) Utilidad fiscal para el pago provisional bimestral

- (-) **PTU pagada en el ejercicio**

- (-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 2014 pendientes de amortizar, actualizadas

- (=) Utilidad fiscal bimestral, base para el pago provisional (cuando el resultado sea positivo)

No obstante que dicha regla no permite a los contribuyentes del RIF que optan por calcular los pagos provisionales bimestrales del ISR mediante la aplicación de un coeficiente de utilidad, disminuir la PTU pagada en el ejercicio, en nuestra opinión, sí la podrán disminuir, tal como la disminuyen las personas físicas del RIF que calculan los pagos bimestrales definitivos del ISR sin aplicar un coeficiente de utilidad; sin embargo, con objeto de otorgarle seguridad jurídica al contribuyente, sería recomendable que las autoridades fiscales aclaren esta situación.

5. De acuerdo con el artículo 109 de la LISR, las personas físicas que tributen conforme al régimen general de las actividades empresariales y profesionales, para efectos de determinar la utilidad gravable del ejercicio, podrán disminuir el monto de la PTU pagada en el ejercicio; la utilidad se determinará conforme a lo siguiente:

Total de ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio por actividades empresariales o profesionales

- (-) Ingresos exentos, en su caso
- (=) Ingresos acumulables (gravados)
- (-) Total de deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el ejercicio
- (=) Utilidad fiscal (cuando los ingresos gravados sean mayores que las deducciones autorizadas)
- (-) **PTU pagada en el ejercicio**
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas
- (=) Utilidad gravable del ejercicio (cuando el resultado sea positivo)

6. Según la fracción I de la regla 3.13.17 de la RMF 2019, las personas físicas del RIF que opten por calcular los pagos bimestrales del ISR utilizando el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 111, último párrafo de la LISR, determinarán la utilidad fiscal del ejercicio conforme a lo siguiente:

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio

- (-) Deducciones autorizadas efectuadas en el mismo ejercicio
- (-) **PTU pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de nuestra Carta Magna**
- (=) Utilidad fiscal del ejercicio (cuando el resultado sea positivo)

7. De conformidad con el artículo 109 de la LISR, las personas físicas que tributen conforme al régimen general de las actividades empresariales y profesionales, para efectos de determinar la pérdida fiscal del ejercicio, podrán adicionar al monto de la misma el monto de la PTU pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

# Las notificaciones fiscales y su defensa

## (Segunda parte)

Arturo Baltazar Valle\*

Para continuar con el estudio de las notificaciones fiscales en los comentarios que siguen haremos referencia al IMSS, Ifonavit, SAT y a las secretarías de finanzas de los estados, cuando se trata de resoluciones o actos derivados de contribuciones federales.

### Notificación por correo ordinario

La fracción II del artículo 134 del CFF establece que las notificaciones también pueden hacerse por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate; algunas de los señalados en esta fracción anterior.

Los actos distintos son, entre otros, las invitaciones.

Ustedes y yo sabemos que, a raíz de la reforma fiscal de 2014, en la que se estableció la presunción de operaciones inexistentes y las revisiones electrónicas, cobraron auge las notificaciones por correo ordinario, dado que, desde entonces, se emiten invitaciones con muy diversos contenidos, algunas son para citar al contribuyente a que acuda a las oficinas de la autoridad y en otros casos se da a conocer al contribuyente una cantidad a pagar.

Así podemos entender que la notificación por correo ordinario se utiliza para notificar documentos que no tienen aparejada una obligación, ya que se trata de documentos meramente informativos que, de no atenderse, no dan lugar a consecuencias jurídicas, a pesar de que en todos ellos la autoridad plasme su amenaza en el sentido de que, de no atenderse, se ejercerán facultades de comprobación.

Notificaciones por estrados

Esta forma de realizar la notificación puede ocasionar serias consecuencias jurídicas para el contribuyente.

El artículo 134, fracción III, del CFF, establece lo siguiente:

- III.** *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

El primer hecho que debe darse para que proceda este tipo de notificación consiste en que el contribuyente no sea **Localizable**. Para entender lo que significa este hecho debemos acudir a la jurisprudencia siguiente:

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "NO SEA LOCALIZABLE" ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013.** Conforme a la porción normativa citada, las notificaciones de los actos administrativos se harán por estrados cuando el contribuyente no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, es decir, se trata del lugar de localización del contribuyente frente a la administración pública en materia tributaria, aunque de hecho no esté presente. Ahora, no existe razón por la que la autoridad deba buscar a la persona fuera de su domicilio, pues se entiende que es el lugar que señaló para cualquier cuestión de orden tributario; de ahí que la expresión "no sea localizable" se refiere a los casos en que no sea posible encontrarla en su domicilio fiscal al momento en que se presenta el notificador, y su hipótesis se actualiza cuando, habiendo seguido la mecánica de la notificación personal, se deja citatorio para que el destinatario acuda a las oficinas de la autoridad dentro del plazo de 6 días, a efecto de practicar en ese sitio la notificación y no lo hace ante su inasistencia. Debiendo entenderse que, en todo caso, la autoridad debe levantar acta circunstanciada de la diligencia de notificación en el sentido de que se trató de encontrar a la persona, pero no fue posible al no estar físicamente en el domicilio, pues sólo a partir de este documento podrá válidamente procederse a notificar por estrados el acto administrativo de que se trate.

*Jurisprudencia: 2a./J. 118/2015 (10a.). Instancia: Segunda Sala de la SCJN. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 23, octubre de 2015, tomo II. Materia(s): Administrativa. Página: 1892. Registro: 2010149.*

Resulta interesante esta jurisprudencia porque en su primera parte se admite que el domicilio fiscal es el lugar de localización del contribuyente frente a la administración pública; entiéndase autoridad fiscal, “aunque de hecho no esté presente”, es decir que, para el caso de las notificaciones, lo más importante es que exista el domicilio fiscal, pues será ahí en donde se deberán notificar las resoluciones y en donde se llevarán a cabo las visitas domiciliarias.

Sin embargo, se complica la situación porque se menciona que el contribuyente debe ser localizable en ese domicilio, y que la autoridad no tiene por qué andar averiguando en donde anda el contribuyente en caso de que no se encuentre en su domicilio fiscal; es decir, la autoridad no está autorizada a buscar al contribuyente en un lugar distinto de su domicilio fiscal.

Entonces, entendemos que el día que llega el notificador y no encuentra al contribuyente deberá levantar un acta circunstanciada con objeto de hacer constar este hecho y así contar con el presupuesto necesario para dejar un citatorio.

Para mejor comprensión de esta obligación del notificador analicemos la siguiente jurisprudencia:

**INFORMES DE ASUNTOS NO DILIGENCIADOS. DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EXPRESA E IMPLÍCITAMENTE POR EL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR TENER NATURALEZA HOMÓLOGA A LAS NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las formalidades que el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación exige expresa e implícitamente para la práctica de las notificaciones personales en materia fiscal consistentes en que en la constancia respectiva se haga constar quién es la persona que se busca y cuál es su domicilio, y en su caso, por qué no pudo practicarse, quién atendió la diligencia y a quién se dejó el citatorio, evidencian que la intención del legislador no es que la notificación se entienda sólo como una simple puesta en conocimiento del particular de un acto o resolución de contenido tributario, sino que expresen la certeza de que se realiza personalmente al destinatario en su domicilio, de ahí que si se efectúa en contravención a las normas que la regulan, la consecuencia es que carezca de validez, por violación a la garantía de defensa, tutelada por el artículo 16 constitucional; luego, tratándose de una notificación por estrados efectuada en razón a la desaparición del contribuyente después de iniciadas las facultades de comprobación o en la desocupación del domicilio fiscal sin la presentación del aviso correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, para que los informes de asuntos no diligenciados acrediten tales extremos, resulta indispensable que en ellos se hagan constar los pormenores que acontecieron en dicha diligencia, en virtud a la naturaleza homóloga que guardan con la notificación personal, pues es precisamente en dichos informes donde se asienta el resultado de la búsqueda de la persona a notificar y que servirá de sustento a la autoridad fiscal para llevar a cabo la notificación en el modo y bajo la hipótesis prevista en el artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación; por tanto, al presentarse idéntica situación derivada de que el acto de autoridad del que debe conocer el destinatario, efectivamente llegue a su conocimiento, la eficiencia de los informes de asuntos no diligenciados se encuentra condicionada a que en ellos se hagan constar los pormenores que acontecieron con motivo de la diligencia como si se tratara de una notificación personal.

*Jurisprudencia: XXI.2o.P.A. J/18. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXVII, marzo de 2008. Materia(s): Administrativa. Tesis: Página: 1656. Registro: 170080.*

Como se desprende de esta jurisprudencia, puede suceder que el domicilio fiscal del contribuyente se encuentre vacío o, incluso, se encuentre ocupado por un contribuyente distinto. Lo interesante de la jurisprudencia mencionada es que exige que en el acta que se levante se señalen los pormenores que acontecieron en la diligencia; esta exigencia resulta conveniente para poder demostrar la ilegalidad de la notificación por estrados.

Entonces el notificador podrá dejar un citatorio o levantar un acta; sin embargo como hemos visto, el requisito exigido por la norma es que se deje un citatorio para que el contribuyente acuda a las oficinas de la autoridad, aunque puede suceder que en el domicilio fiscal se nieguen a recibir el citatorio, entonces el notificador podría dejarlo con un vecino, que también podrá rechazarlo. En este sentido, aplica la siguiente jurisprudencia:

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. LA NEGATIVA DE UN TERCERO A RECIBIR EL CITATORIO NO ACTUALIZA EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.** La fracción indicada debe interpretarse restrictivamente y ordenarse la notificación por estrados únicamente en los supuestos que expresamente prevé, entre los que se encuentra la oposición del interesado a que se practique la notificación personal. Por su parte, el artículo 137, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, establece que si en la diligencia de notificación personal el notificador no encuentra al interesado o a su representante, está obligado a dejar citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse a las oficinas de la autoridad fiscal. Ahora bien, como la ley no contempla el supuesto en el que el notificador no encuentre al interesado la primera vez que acuda al domicilio y que al intentar dejar el citatorio con quien esté o con un vecino, dicho tercero se oponga a la notificación o a recibir el citatorio, la autoridad no debe ordenar la notificación por estrados, pues de una interpretación que genera una mayor previsibilidad de que el interesado tenga conocimiento oportuno de la resolución a notificar, se concluye que **el notificador debe dejar dicho citatorio mediante la fijación del instructivo en el domicilio del interesado, como se dispone en el segundo párrafo del mismo precepto, aunque éste se refiera al caso de que habiéndose dejado el citatorio, el interesado no espere al notificador.**

*Jurisprudencia 2a./J. 142/2015 (10a.) Instancia: Segunda Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, noviembre de 2015, tomo II. Décima Época. Materia(s): Administrativa. Página: 1080. Registro: 2010510.*

Con forme esta jurisprudencia se concluye que el citatorio debe dejarse en el domicilio a donde se practique la notificación, aunque haya oposición de recibirlo, ya que se dejará como instructivo.

### **Notificaciones por edictos.**

Este tipo de notificación está previsto en el artículo 140 del CFF, en los siguientes términos:

**Artículo 140.** *Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:*

- I.** *Durante tres días en el Diario Oficial de la Federación.*
- II.** *Por un día en un diario de mayor circulación.*
- III.** *Durante quince días en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general.*

*Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican. Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.*

Con la tecnología actual podemos concluir que la notificación por edictos ha caído en desuso, sobre todo porque el SAT, el IMSS y el Infonavit ya realizan sus publicaciones en sus páginas de Internet, lo cual resulta más rápido de consultar en comparación con todas las publicaciones del DOF.

Por otra parte, el único supuesto para utilizar este medio de notificación es para el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, en términos del artículo 134, fracción V, del CFF.

El último medio de notificación consiste en el instructivo, el cual ya hemos citado en las notas de la notificación por estrados, y consiste en dejar un extracto del documento a notificar pegado en el domicilio; sin embargo, este medio de notificación también ha caído en desuso debido a la existencia del buzón tributario.

De lo que hemos comentado podemos advertir que lo importante, cuando se trate del citatorio, el acta de notificación o el estrado, es el texto que se plasme.

Cierto, para contar con una defensa efectiva que demuestre que la notificación es ilegal, cobra relevancia el hecho de que se lea detenidamente el documento para que se reconozca cada uno de los acontecimientos que se hayan verificado.

Habría que considerar si el notificador se constituyó en el domicilio, si entró o no, si alguien le contestó y le proporcionó información o no; así mismo, es importante que al dar lectura al documento usted no subsane las faltas, es decir, que no suponga que sucedió lo que no está escrito, porque con esa suplencia usted estará ayudando a la autoridad y no debe ser así, ya que las autoridades tienen facultades expresas y obligaciones como la de circunstanciar las actas, incluyendo los citatorios.

Lo que no esté escrito, no sucedió.

En el próximo número abordaremos el tema del contrato de servicios personales independientes para efectos fiscales.

**\*Lic. Arturo Baltazar Valle**  
**22 25 33 55 08**  
**arturobaltazarvalle@hotmail.com**

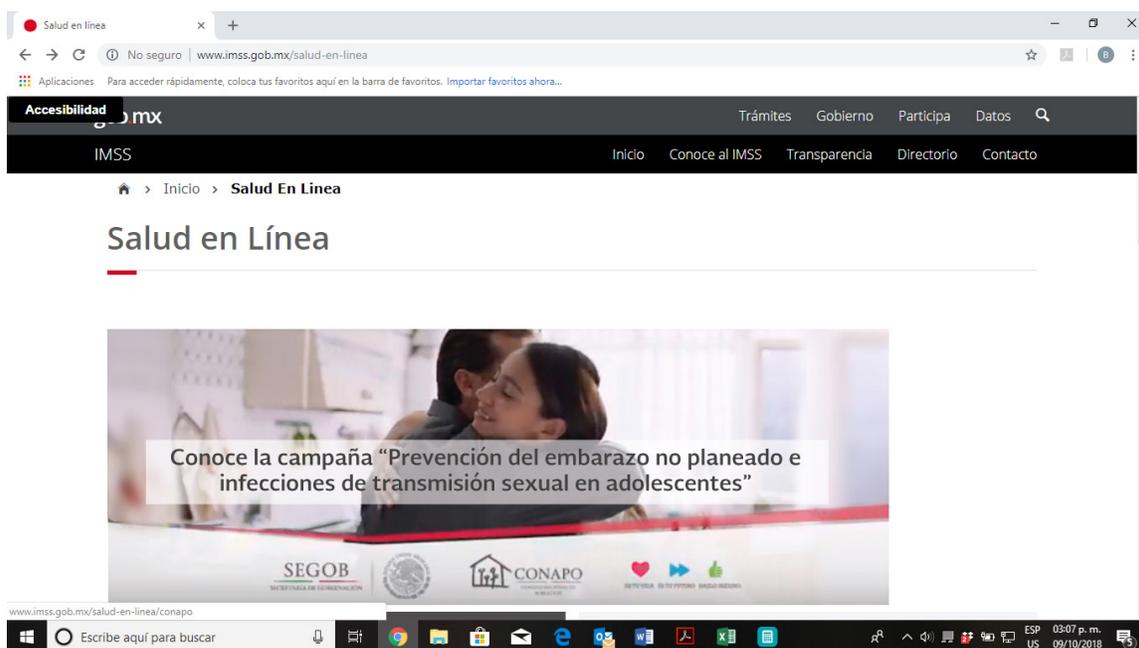


# Salud en línea

Martín Ernesto Quintero García\*

En la actualidad, las instituciones de seguridad social están modernizando las formas de allegarse la información como parte de la obligación patronal conforme a lo que establecen las leyes respectivas; por ello el IMSS, el Infonavit, el Infonacot y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han modernizado sus plataformas institucionales.

Así, mediante la plataforma del IMSS o por medio de su aplicación móvil, podemos realizar la verificación de trámites que antes hacíamos presencialmente; una de ellas es la de agendar una cita médica del derechohabiente y sus beneficiarios con su médico familiar en la unidad de medicina familiar (UMF) que corresponda.



Conforme al capítulo IV, Del seguro de enfermedades y maternidad, Sección Primera, Generalidades, artículo 84, fracciones I y II, de la Ley del Seguro Social, este seguro ampara a las personas siguientes:

1. El asegurado.
2. El pensionado por incapacidad permanente parcial o total, por invalidez, por cesantía en edad avanzada y vejez, y por viudez, orfandad o ascendencia.

Así mismo, de acuerdo con las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX son sujetos de aseguramiento las personas siguientes:

- 1.** La esposa del asegurado; a falta de ésta, la concubina con la que haya tenido vida marital o haya procreado hijos, que vivan por lo menos cinco años anteriores a la enfermedad y que estén libres de matrimonio.
- 2.** El esposo de la asegurada; a falta de éste, al concubino y que haya dependido económicamente de la asegurada y reúna los requisitos del punto anterior.
- 3.** Los hijos menores de 16 años de edad del asegurado o pensionado, cuando éstos no puedan mantenerse por su propio trabajo por estar incapacitados física o mentalmente, sensorialmente, por una enfermedad o discapacidad, hasta en tanto no desaparezca ésta, o se encuentren estudiando en el Sistema Educativo Nacional hasta la edad de veinticinco años.

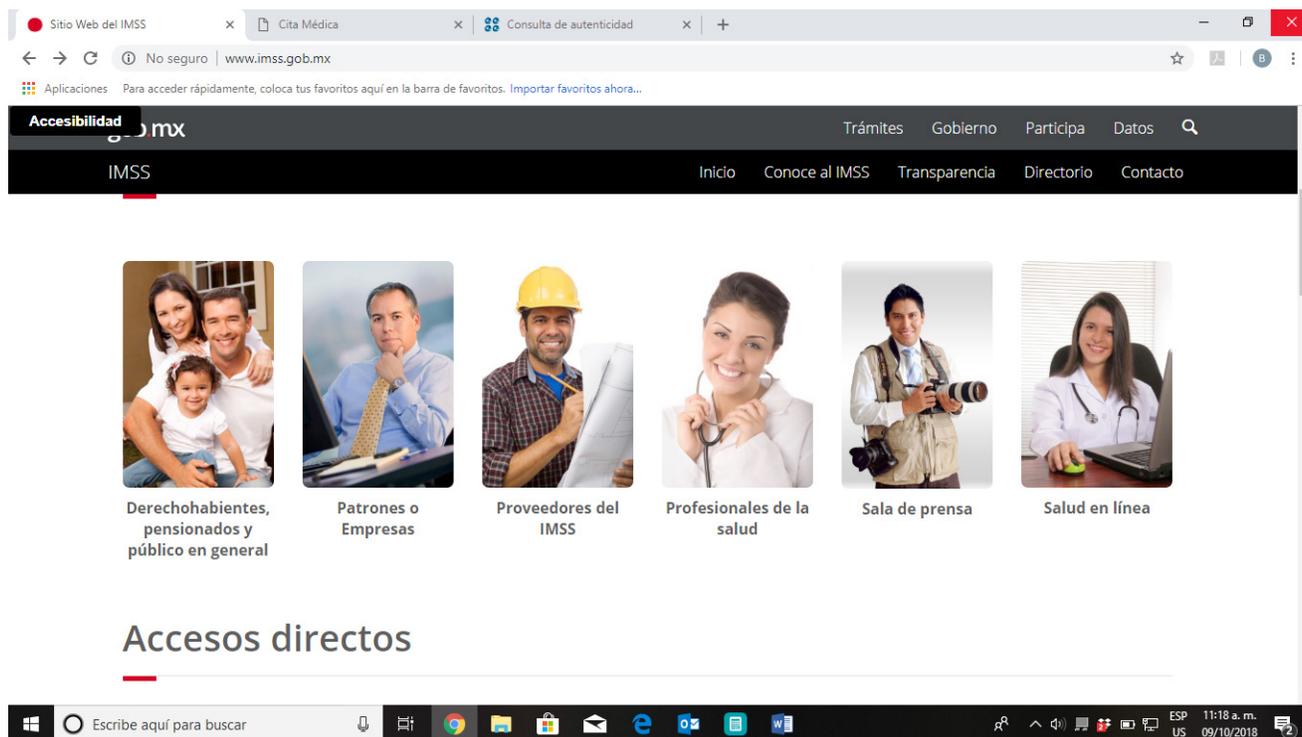
**4.** A los hijos mayores de dieciséis años del pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, y por incapacidad permanente, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares.

**5.** El padre y la madre del asegurado y vivan en el hogar de éste; también, los padres del pensionado, bajo ciertos requisitos.

**6.** En el caso de la esposa, concubina, esposo, concubino, y padres del asegurado y pensionado, se deberán de cumplir las condiciones de que dependen económicamente de él o de ella, y que el asegurado o pensionado tengan derecho a asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, conforme el artículo 91 de la Ley del Seguro Social.

Al efecto, el IMSS ha dado a conocer el sistema de agendar citas para una consulta médica a través de las UMF, conocidas comúnmente como las clínicas del IMSS, y que paso a comentar.

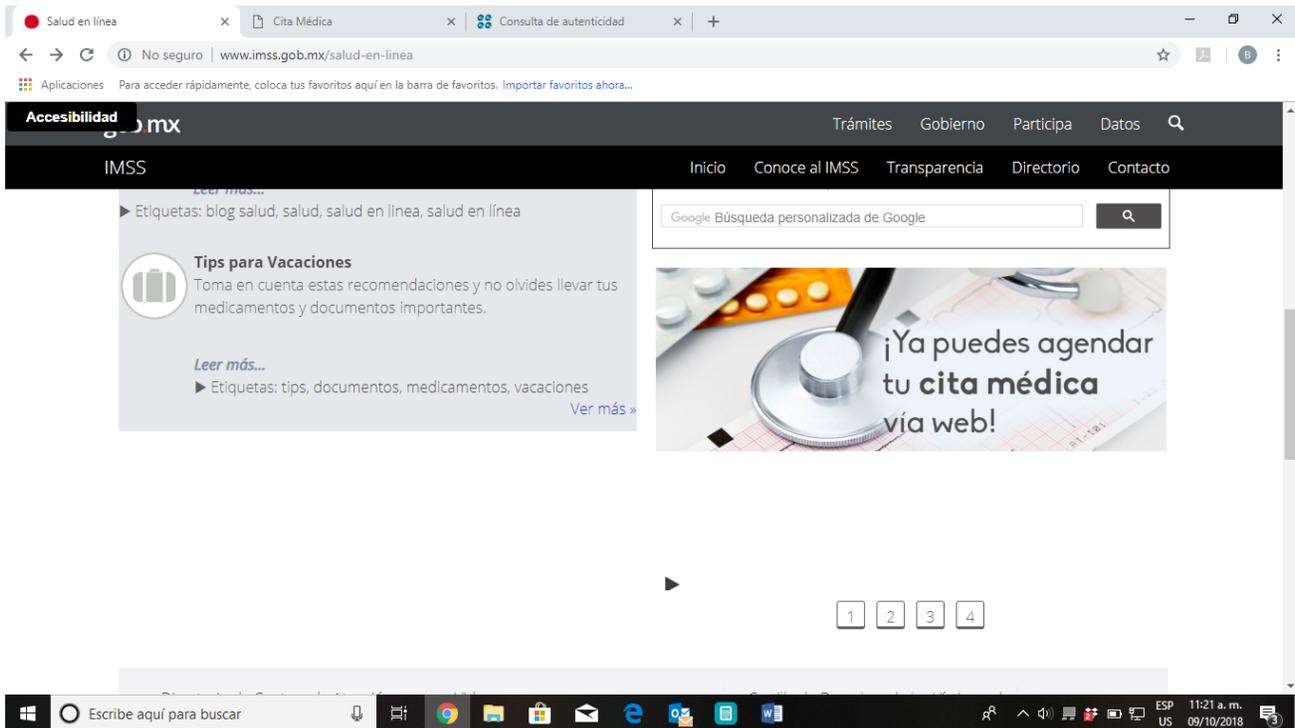
En la página de Internet del IMSS se encuentra el servicio de salud en línea, y consiste en lo siguiente:



Para poder acceder a los servicios proporcionados, el derechohabiente que se indica que se indica y cumplir lo siguiente:

1. CURP (Clave única de registro poblacional).
2. NSS (Número de seguridad social).
3. Correo electrónico personal.
4. Estar vigente en el IMSS.

Se dará un clic en la parte de agendar una cita médica.

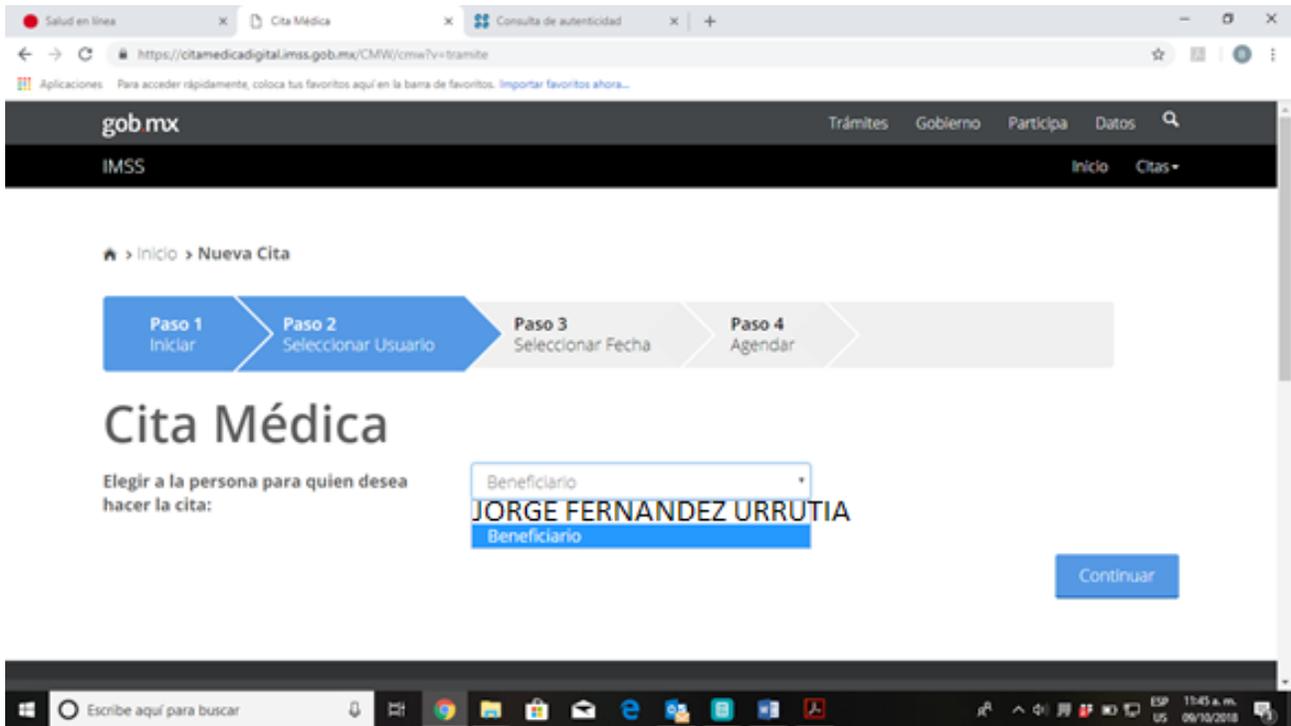


Según se observa, de inicio se solicitan la CURP y el correo electrónico, y un captcha.

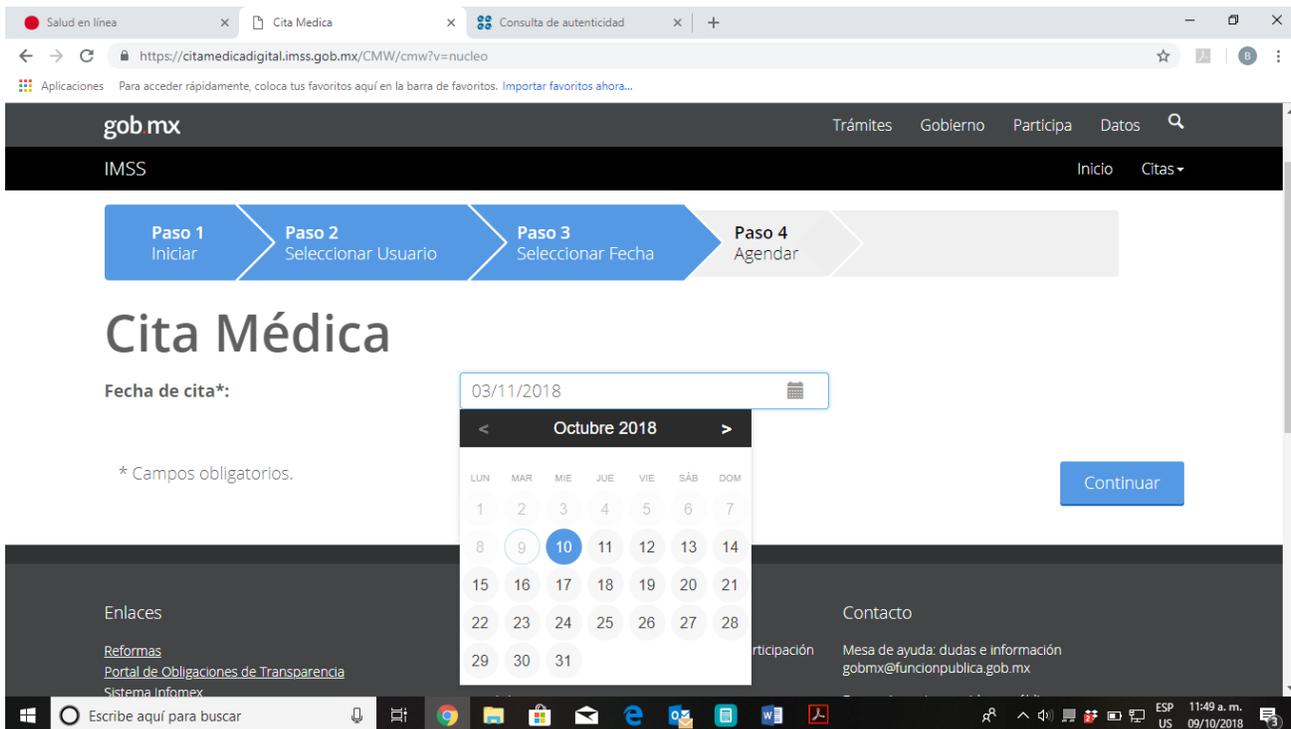


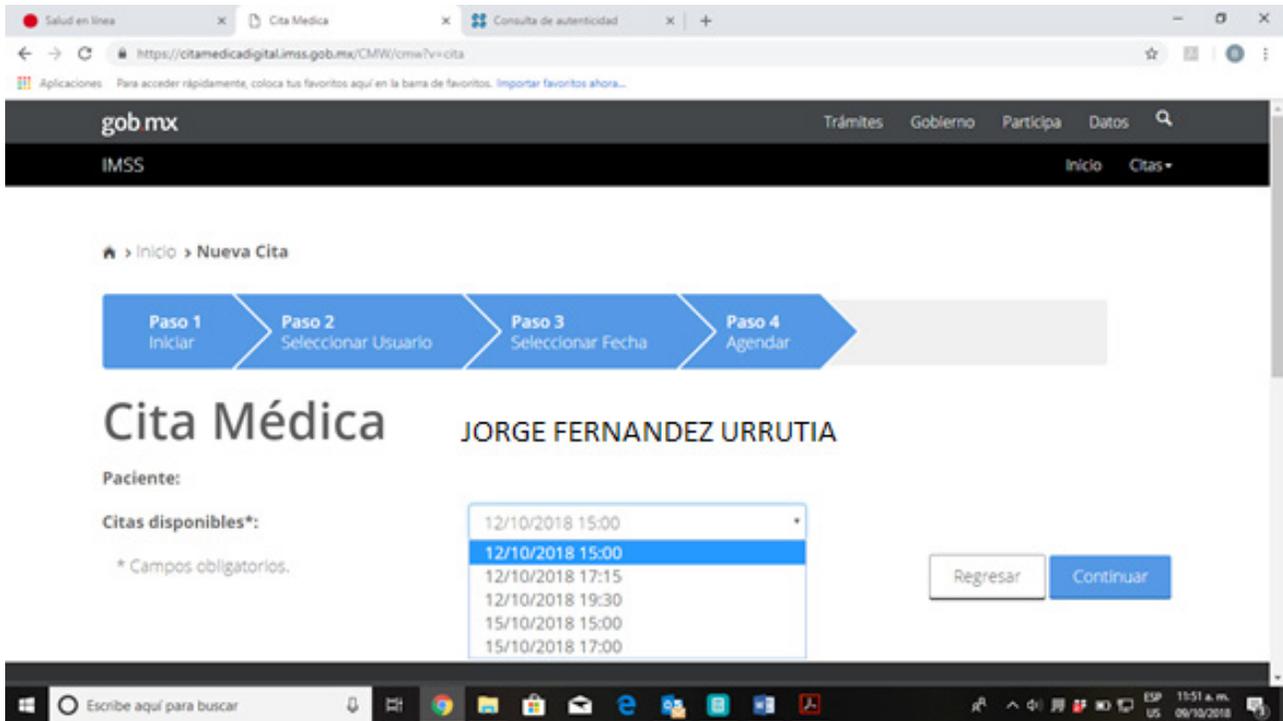
Ingresados los datos, el sistema mostrará dos opciones:

Agendar una cita como derechohabiente o para un beneficiario:

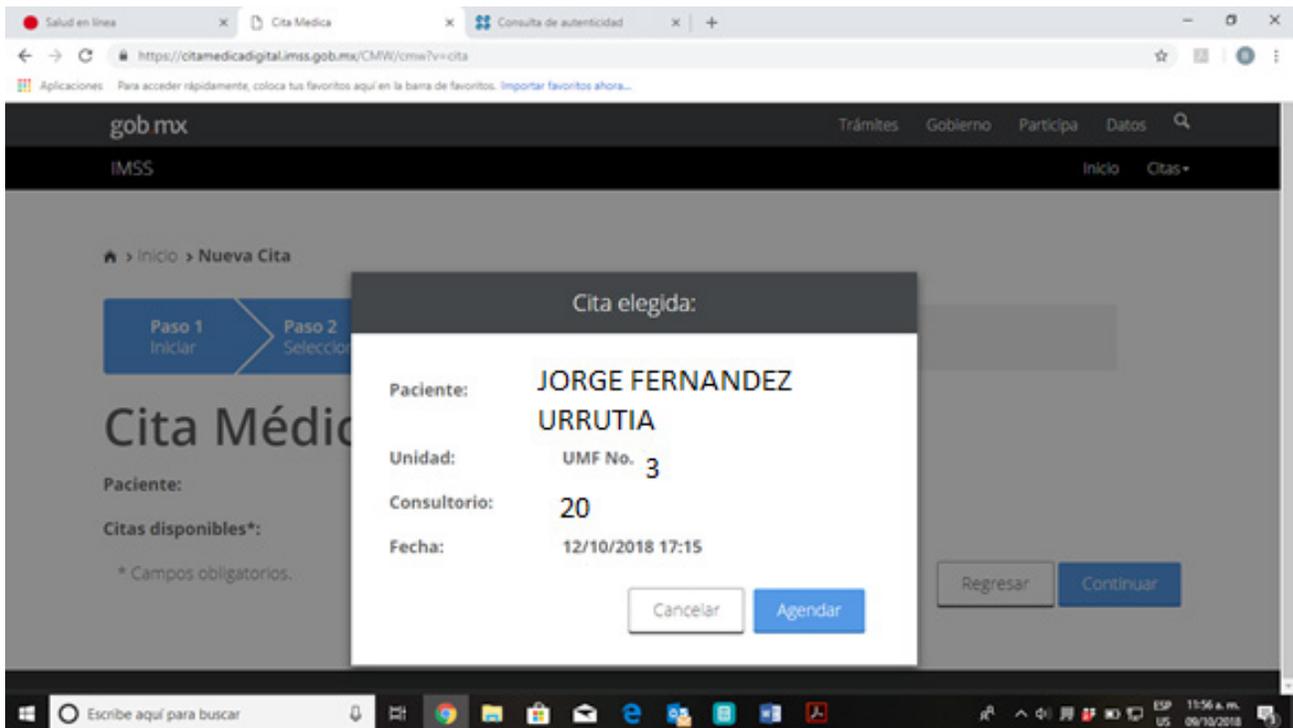


Se seleccionará la fecha de la cita con el médico familiar, así como la hora.





Al agendar la cita en la fecha y la hora seleccionados el sistema reconocerá de manera automática la UMF y el consultorio médico que correspondan, conforme al nombre (nombres) y apellidos del titular o derechohabiente



En caso de que ya se cuente con una cita previa, el sistema no aceptará la nueva y reconocerá la agendada antes; así, si se quiere agendar otra cita, el sistema se remitirá a la fecha de calendario activo y a la hora que se desee ingresar.

Cabe observar que de acuerdo con el artículo 1º., fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social, en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, es obligatorio lo siguiente:

1. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.
2. El aseguramiento de los sujetos de continuación o incorporación voluntaria al régimen obligatorio y del Seguro de Salud para la Familia.

Salud en línea x Cita Médica x Consulta de autenticidad x +

← → ↻ https://citamedicadigital.imss.gob.mx/CMW/cmw?v=cita

Aplicaciones Para acceder rápidamente, coloca tus favoritos aquí en la barra de favoritos. Importar favoritos ahora...

gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

IMSS Inicio Citas

Inicio > Nueva Cita

El paciente ya cuenta con una cita agendada en el periodo de consulta

Paso 1 Iniciar Paso 2 Seleccionar Usuario Paso 3 Seleccionar Fecha Paso 4 Agendar

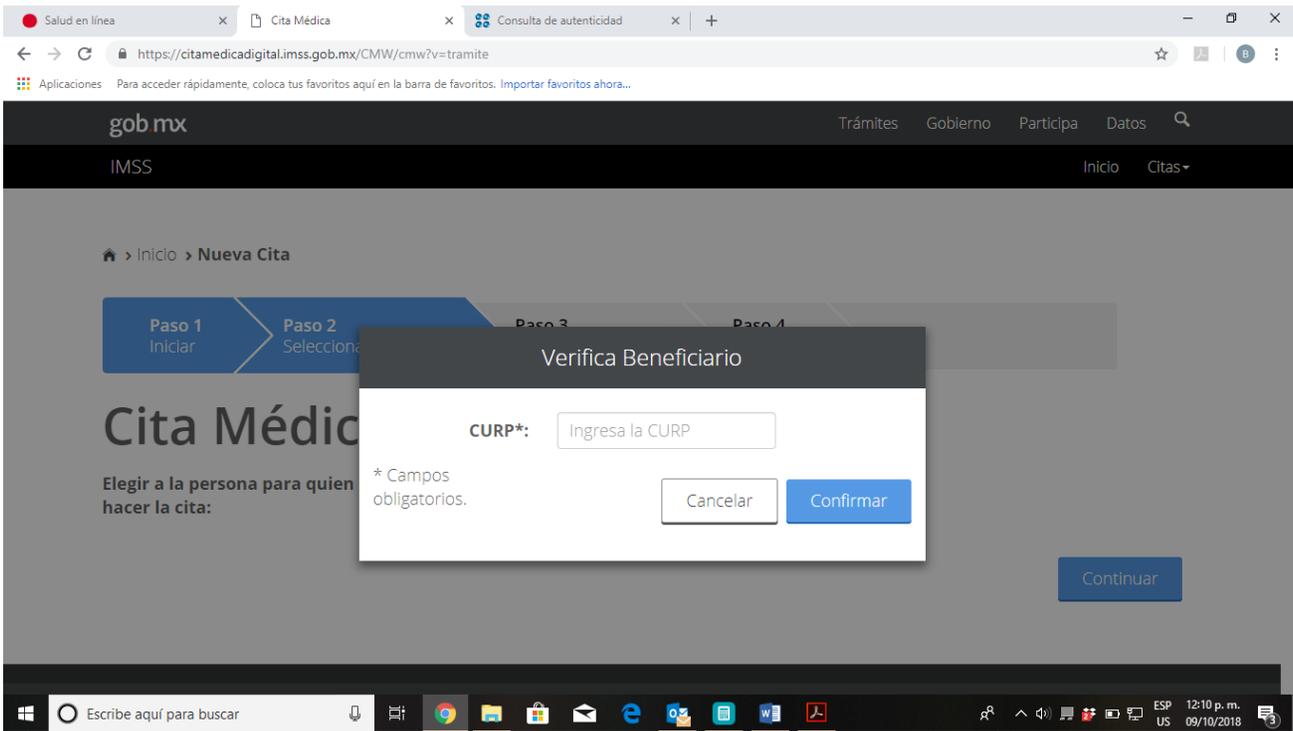
Cita Médica

Regresar

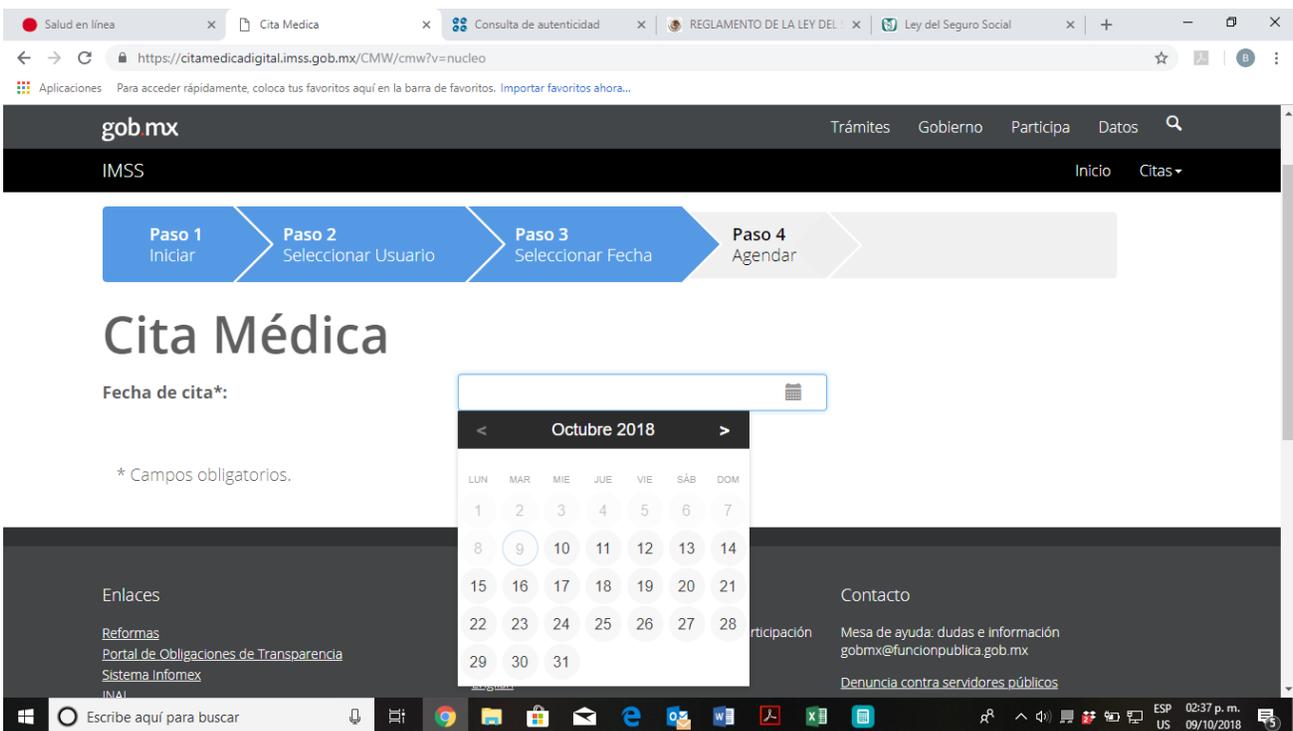
Escribe aquí para buscar

ESP 11:59 a. m. US 09/10/2018

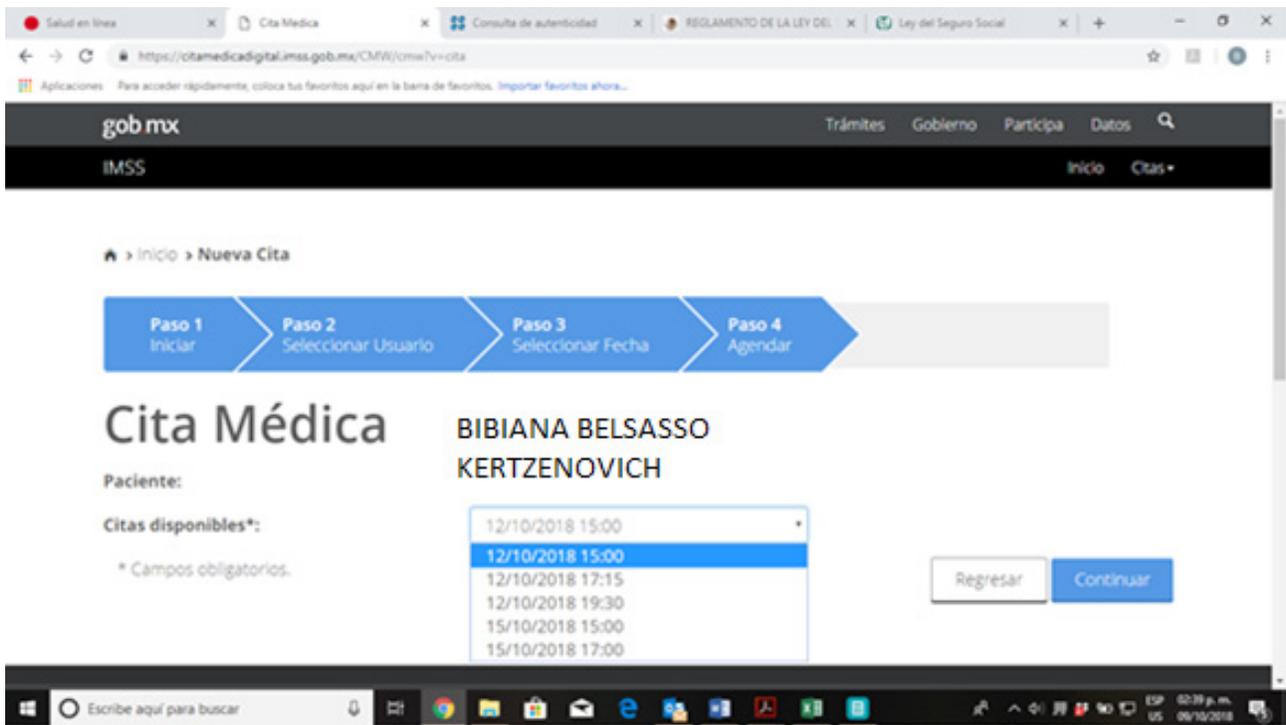
Si se desea agendar una cita para un beneficiario, se deberá proporcionar su CURP.



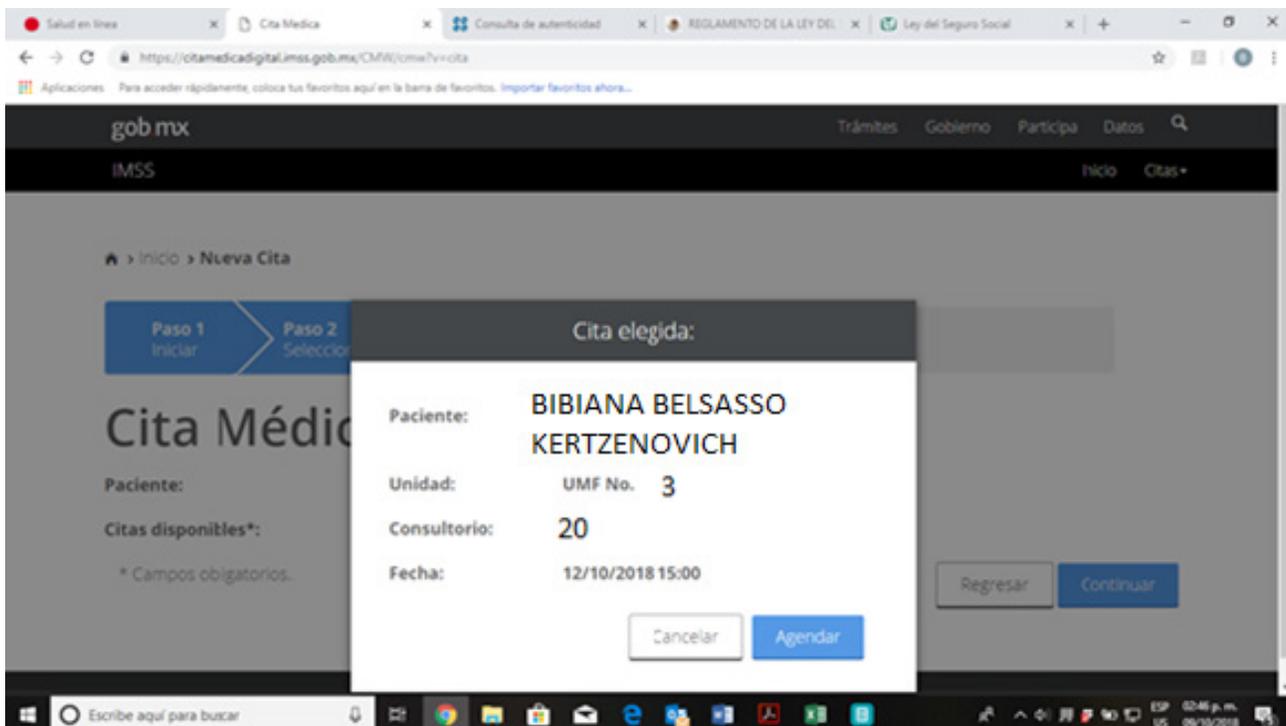
Si se desea agendar una cita para un beneficiario, se deberá proporcionar su CURP.



De la misma manera que para el caso del derechohabiente, se asignarán fecha y hora disponibles para agendar una cita a la clínica familiar que corresponda al domicilio del derechohabiente; en este supuesto, será la esposa la beneficiaria:



Se mostrará así la UMF, la fecha y la hora para la consulta del médico familiar, así como el número de consultorio que corresponda, el nombre o los nombres y sus apellidos, del beneficiario o beneficiaria del derechohabiente:



## Conclusión

Es importante conocer y saber que todas las plataformas electrónicas de las instituciones en materia de seguridad social están diseñadas para la ayuda cotidiana de los derechohabientes y permitirles el fácil acceso a la seguridad social.

Asimismo, conocer las disposiciones de la Ley del Seguro Social y su Reglamento en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización fundamentan el acceso directo sin necesidad de acudir a la UMF que corresponda. El derecho que tienen los derechohabientes y sus beneficiarios de agendar una cita vía electrónica les permite ahorrar tiempo y esfuerzo, desde la comodidad de su domicilio o centro de trabajo. Importante preguntar además, cuántos y qué trabajadores tienen acceso al servicio de Internet en un país con evidente rezago tecnológico como México.

Este sistema de citas está disponible para los asegurados del régimen obligatorio, los que deseen continuar cotizando en el régimen voluntario, los beneficiarios del Seguro de salud para la familia (derechohabientes y beneficiarios) y los pensionados.

El IMSS no puede ni debe quedarse atrás en el avance tecnológico; muestra de ello son las actuales aplicaciones que se han vuelto útiles para sus derechohabientes.

**\*L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia**  
**RMA Consultores Profesionales SC**  
**Integrante de la Comisión de Seguridad Social e INFONAVIT.**  
**De la AMCPDF**

# Métodos de análisis vertical

## Por cientos integrales

### Razones financieras

María Elena Betel Becerril Sánchez

#### Introducción

Para continuar con nuestro artículo anterior, en el que se abordó en forma general el análisis e interpretación de los estados financieros, ahora haremos referencia a los principales métodos de análisis vertical.

“A este método se le conoce como estático por tratarse de análisis de estados financieros que corresponden a un mismo periodo” (Moreno Fernández, Joaquín, Estados financieros. Análisis e interpretación, 2006, Págs. 9-10).

Uno de los métodos más comunes es el de reducción a por cientos integrales, el cual se aplica principalmente al estado de situación financiera y al estado de resultados.

#### Método de por cientos integrales

“Este método consiste en que cada una de las partidas de un todo es igual a la suma de sus partes, por lo que cada partida será equivalente a la parte del por ciento que le corresponda del 100% del total analizado” (Moreno Fernández, Joaquín, Estados financieros. Análisis e interpretación, 2006, Páginas. 9-10).

Este procedimiento puede recibir otros nombres, como los siguientes:

- Procedimiento de por cientos comunes.
- Procedimiento de reducción a por cientos.

Puede enfocarse a estados financieros estáticos, como el estado de situación financiera, o a dinámicos, como el estado de resultados.

### Ejemplo de por cientos integrales

Según se observa, en el estado de situación financiera y en el estado de resultados se aplicó el método de por cientos integrales, para una mejor comprensión:

Empresa Industrial S.A. de C.V.			
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018			
			%
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			
Efectivo y equivalente a efectivo	38,000		
Clientsn (neto)	30,000		
Documentos por cobrar	25,000		
Deudores diversos	39,100		
Inventarios (neto)	57,785		
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>189,885</b>		<b>0.09</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>			
Propiedad Planta y Equipo	1,845,700		
<b>TOTAL NO CIRCULANTE</b>	<b>1,845,700</b>		<b>0.90</b>
			-
Activo Intangible (neto)			
Patentes y marcas	17,000		
<b>TOTAL INTANGIBLE</b>	<b>17,000</b>		<b>0.01</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2,052,585</b>		<b>1.00</b>
<b>PASIVO CORTO PLAZO</b>			
Proveedores	99,300		
Impuestos por pagar	22,890		
<b>TOTAL PASIVO CORTO PLAZO</b>	<b>122,190</b>		<b>0.58</b>
<b>A LARGO PLAZO</b>			
Crédito Hipotecario	86,700		
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>	<b>86,700</b>		<b>0.42</b>
			<b>1.00</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>208,890</b>		<b>0.10</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
Capital Social	1,500,000		
Reserva Legal	36,305		
Utilidades Acumuladas	250,000		
Utilidad del Ejercicio	57,390		
<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	<b>1,843,695</b>		<b>0.90</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>2,052,585</b>		<b>1.00</b>

## Análisis de resultados

El procedimiento a seguir al aplicar el método de por cientos integrales al estado de situación financiera, consistirá en que a cada una de las partes del activo se dividieron entre el total del activo que representa el 100%, y el resultado será el siguiente:

El activo circulante representa el .09% del total del activo.

El activo no circulante representa .90% el del total del activo.

El activo intangible representa el .01% del total del activo total.

Segundo resultado: proporción que guarda el pasivo total al pasivo a corto y largo plazo.

Del total del pasivo, la proporción que guarda el pasivo a corto plazo es de 58%, y el pasivo a largo plazo, 42%.

Si se quiere saber la proporción que guarda el pasivo con el capital se dividirá el total del pasivo entre la suma del pasivo y el capital contable, la cual representa el 10%, mientras la proporción del capital contable es de 90%.

A simple vista, no hubiéramos podido saber con exactitud la proporción que guarda cada una de las partes del activo.

Y la suma del pasivo y el capital contable con cada uno de sus componentes, muestra una ventaja significativa al utilizar este método.

### Ejemplo estado de resultados

Empresa Industrial S.A. de C.V.		
Estado de resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2018		
		%
Ventas Netas	4,128,916.00	
Costo de Ventas	2,651,566.00	0.642
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>1,477,350.00</b>	
Gastos de Administración	580,120.00	0.141
Gastos de Ventas	614,786.00	0.149
Gastos de Publicidad	206,446.00	0.050
<b>UTILIDAD EN OPERACIÓN</b>	<b>75,998.00</b>	
Ingresos Financieros	4,713.00	-0.001
Otros Ingresos	9,000.00	-0.002
Pérdida en cambios	5,000.00	0.001
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>84,711.00</b>	0.021
Impuestos a la utilidad	27,321.00	1.00
<b>Utilidad neta</b>	<b>57,390.00</b>	

## Análisis del estado de resultados

Ahora realizaremos el análisis del método de por cientos integrales aplicado al estado de resultados.

Al aplicar este método, el 100% está representado por las ventas, por lo que se dividirá entre el costo de venta (64%), los gastos generales (34%) , el costo integral de financiamiento (-.002%) y la utilidad antes del impuesto (.021%)

Una vez más consideramos que al aplicar un método de análisis a los estados financieros hay la posibilidad de poder tomar decisiones más precisas.

A continuación presentamos algunas razones financieras que miden la liquidez, su capacidad de endeudamiento, la movilidad, productividad y la rentabilidad de la empresa. Sabemos que existen muchas razones financieras; sin embargo, queremos compartir con ustedes algunas de ellas, esperando sean de utilidad.

## Método de razones financieras

En el método de análisis se utilizan las razones financieras. Según Morales (2007, págs. 220-231), una razón financiera es resultado de la división de dos cantidades provenientes de los estados financieros, y pueden combinarse tanto del estado de situación financiera, del estado de resultados como del estado de cambios en la situación financiera.

Su propósito es reducir la cantidad de datos a una forma más práctica y darle un mayor significado a la información.

Las razones financieras también son conocidas como índices, ratios, proporciones o razones financieras. Son utilizadas como herramientas de análisis, evaluación y control.

	LIQUIDEZ MEDIATA O SOLVENCIA	$\frac{\text{ACTIVO CIRCULANTE}}{\text{PASIVO CIRCULANTE}}$
LIQUIDEZ	LIQUIDÉZ INMEDIATA PRUEBA DEL ÁCIDO	$\frac{\text{ACTIVO CIRCULANTE - INVENTARIOS}}{\text{PASIVO CIRCULANTE}}$
	CAPITAL DE TRABAJO	$\text{ACTIVO CIRCULANTE - PASIVO CIRCULANTE}$

Estas razones de liquidez miden la capacidad que tiene la empresa para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo y la parte proporcional de la deuda a largo plazo.

	<b>APALANCAMIENTO FINANCIERO</b>	$\frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{CAPITAL CONTABLE}}$
	<b>ESTRUCTURA FINANCIERA</b>	$\frac{\text{CAPITAL CONTABLE}}{\text{PASIVO TOTAL}}$
<b>ENDEUDAMIENTO</b>	<b>DEPENDENCIA BANCARIA</b>	$\frac{\text{PRESTAMOS BANCARIOS}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$
	<b>ENDEUDAMIENTO</b>	$\frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$
	<b>COBERTURA DE INTERESES</b>	$\frac{\text{UTILIDAD ANTES DE INTERESES E IMPUESTOS}}{\text{INTERESES}}$

Las razones financieras de endeudamiento representan la estructura de capital que comprende la combinación de deudas y capital contable que las empresas utilizan para financiar las inversiones en sus activos, considerando las políticas que los accionistas imponen a la utilización de dichos fondos.

	<b>RECUPERACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR</b>	$\frac{\text{CUENTAS POR COBRAR}}{\text{VENTAS NETAS A CRÉDITO}} \times 360 \text{ DIAS}$
<b>MOVILIDAD</b>	<b>ROTACIÓN DE INVENTARIOS</b>	$\frac{\text{INVENTARIOS}}{\text{COSTO DE VENTAS}} \times 360 \text{ DIAS}$
	<b>ROTACIÓN DE PROVEEDORES</b>	$\frac{\text{PROVEEDORES}}{\text{COSTO DE VENTAS}} \times 360 \text{ DIAS}$
	<b>ROTACIÓN DE ACTIVO TOTAL</b>	$\frac{\text{VENTAS NETAS}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$

A las razones de movilidad también se les conoce como razones de ciclo, eficiencia o intensidad con que se utilizan los activos para producir ingresos en la empresa.

<b>PRODUCTIVIDAD</b>	<b>EFICIENCIA DE LA PLANTA</b>	$\frac{\text{VENTAS NETAS}}{\text{ACTIVO NO CIRCULANTE}}$
	<b>PRODUCTIVIDAD TOTAL</b>	$\frac{\text{VENTAS NETAS}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$

Las razones financieras de rentabilidad ayudan a determinar si lo que se está vendiendo es proporcional al capital invertido en el negocio.

<b>RENTABILIDAD</b>	<b>RENDIMIENTO SOBRE INVERSIÓN PROPIA</b>	$\frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{CAPITAL CONTABLE - UTILIDAD NETA}}$
	<b>RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN TOTAL</b>	$\frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$
	<b>RENDIMIENTO POR ACCIÓN</b>	$\frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{NÚMERO DE ACCIONES}}$
	<b>MARGEN DE UTILIDAD BRUTA</b>	$\frac{\text{UTILIDAD BRUTA}}{\text{VENTAS NETAS}}$
	<b>MARGEN DE UTILIDAD NETA</b>	$\frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{VENTAS NETAS}}$
	<b>RENTABILIDAD DE ACTIVO O ROI</b>	$\frac{\text{UTILIDAD ANTES DE INTERESES E IMPUESTOS}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$
	<b>RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO O ROE</b>	$\frac{\text{UTILIDAD NETA}}{\text{PATRIMONIO}}$

Las razones financieras de rentabilidad miden el resultado de la administración en la obtención de utilidades. La rentabilidad es resultado de la actuación de la administración en la empresa en su gestión por dirigirla adecuadamente.

En el próximo número comentaremos los métodos de análisis horizontales.



# El fraude, un gran riesgo

Leticia Mayela Meza Pérez

## Introducción

En el transcurso de las últimas décadas se ha observado la preocupación de los administradores por el comportamiento ético de las personas, en las diversas instituciones gubernamentales, sociedades mercantiles o civiles, despachos profesionales, negocios grandes o pequeños.

Con el fin de fomentar el comportamiento honesto de las personas se ha dado un sinnúmero de intentos a través de leyes, políticas, procedimientos, manuales, códigos de ética y otros lineamientos que pretenden regular el buen comportamiento del personal. La corrupción se ha insertado en la administración, a tal grado que en algunos casos se perciben como “normales” este tipo de comportamientos poco éticos; el riesgo de daño aumenta y puede ser devastador para las instituciones.

Es una realidad que en todas las áreas y profesiones hay personas que carecen de valores y principios; particular, en la profesión contable se ha perdido la confianza en la información que se presenta en algunos estados financieros.

La quiebra de las empresas no obedece necesariamente a fallas operativas, errores en procesos o fallas en los programas de cómputo; hay evidencias en el proceso de auditoría que demuestran que es mayor el daño por malversación de fondos, fraudes, robos, etcétera, efectuados por personas que pretenden dañar a las instituciones a través del manejo de la información.

## El riesgo

Es la probabilidad, y su posible impacto, de que un evento adverso obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales, o que incida negativamente en el funcionamiento y los resultados de una entidad.

El riesgo se mide en términos de impacto y probabilidad.

Algunos riesgos son inherentes al entorno de la entidad, pero la mayoría puede ser enfrentada con un sistema adecuado de control interno.

Dada la importancia que tiene la tecnología de la información en el soporte de las operaciones, así como en el procesamiento de las mismas, la administración también necesita implementar y mantener controles apropiados, ya sea automatizados o manuales, sobre la información generada por los sistemas.

## Antecedentes del fraude

El manejo de la información financiera es capaz de sostener a una empresa o destruirla; el ejemplo más representativo se dio en los Estados Unidos de América (EUA), donde tuvo que intervenir el gobierno para promulgar una ley que obliga a los contadores (a lo que profesionalmente estábamos obligados) a “conducirse con cuidado y diligencia profesional”.

Es conocido en todo mundo el caso Enron y de otras grandes empresas como Worldcom y Xerox, en EUA, del que se originó la iniciativa de la Ley Sarbanes-Oxley, por el alto grado de corrupción que derivó en desconfianza entre el gran público inversionista en todo el mundo.

Hay que recordar que en Enron, los altos ejecutivos actuaron de manera corrupta, fraudulenta, totalmente carentes de ética, manipulando en billones de dólares los ingresos y ocultando deudas inmensas, con la complicidad de la entonces firma de contabilidad y auditoría Arthur Anderson, la cual dejó de existir después de este evento. Los tres autores intelectuales principales fueron el fundador y presidente del consejo, el presidente ejecutivo y el vicepresidente de finanzas, quien se considera el arquitecto de la contabilidad creativa fraudulenta usada para ocultar la realidad.

Estas situaciones obligaron a las autoridades financieras estadounidenses a implementar diversas medidas regulatorias al respecto. En julio de 2002, el congreso de Estados Unidos aprobó la Ley Sarbanes-Oxley, cuyo propósito fundamental es construir y restaurar la confianza en información financiera de empresas públicas, convirtiéndose en la más significativa reforma a las leyes de valores desde su emisión original.

Es importante comentar que diez años antes de que se promulgara la Ley Sarbanes-Oxley ya existía un marco de referencia utilizado por la profesión contable como guía para implementar o evaluar controles internos en las compañías.

En 1992, el entonces comité de patrocinadores de la Comisión Treadway, lo que se conoce como COSO (por sus siglas en inglés), publicó este marco donde se dispone desde entonces la guía y metodología para el establecimiento

de controles dirigidos al cumplimiento de tres objetivos principales:

1. Salvaguarda de los activos de la empresa.
2. Adherencia a las leyes, políticas procedimientos y reglamentos a los que son sujetas las compañías.
3. Eficiencia de las operaciones.

La nueva Ley Sarbanes-Oxley acepta y reconoce que el marco de control COSO es un marco que cumple con las características para lograr que las empresas cumplan con procesos eficientes para producir información financiera.

El fraude, para el año 2006 ya era considerado uno de los delitos más temidos por las empresas, pues lejos de estar controlado había tomado fuerza por diversos factores, a saber:

1. Deficiencias en el control interno.
2. La creciente globalización de los movimientos de fondos.
3. La mayor complejidad de los negocios.
4. Las dificultades implícitas con el trato con diferentes culturas.
5. Mayor uso de tecnologías, como Internet.

Los fraudes más temidos durante 2006 eran los siguientes:

1. Los que se hacían a través de computadoras y tarjetas de crédito.
2. El robo de efectivo.
3. Fraudes en tesorería.
4. Fraudes en impuestos.
5. Fraudes en seguros y fraudes por negociación directa.

Según la teoría, los casos de fraude se pueden prevenir; sin embargo, la historia nos ha demostrado que pueden volver a ocurrir, aun bajo las circunstancias y previsiones actuales de control.

A través de la historia se ha demostrado que un alto porcentaje del fraude obedece a lo siguiente:

1. La participación de los empleados.
2. Falta de conocimiento del negocio.
3. La falta de eficiencia de los controles.

Al incrementarse los fraudes en 2006 las empresas implementaron estrategias efectivas contra el mismo, como las siguientes:

1. La capacitación de los empleados.
2. La denuncia de los empleados de la misma compañía o la información anónima.
3. El intercambio de información entre compañías, ya sea por sector o por ubicación geográfica.
4. El diseño e implementación de políticas claras de prevención, detección e información de casos dentro de la misma compañía.
5. Establecimiento de leyes sencillas contra el fraude.
6. Establecimiento y mantenimiento de controles internos efectivos.
7. Trabajar para desarrollar y cumplir los procedimientos de detección del fraude.
8. Concientización de los empleados sobre las características del fraude y los pasos a seguir para informar sobre un posible fraude.
9. Investigar los indicios de un posible fraude o de actividades potencialmente fraudulentas identificadas por medio de auditoría interna, sin importar si los fraudes se dirigen hacia la compañía o hacia sus clientes.
10. Instituir procedimientos previos de investigación del fraude.
11. Administrar el plan de prevención del fraude en la compañía de conformidad con los requisitos reglamentarios.

## El fraude

Es un riesgo al que está expuesta cualquier tipo de entidad; es un delito por demás creativo, perpetrado por personas con mente astuta. Se caracteriza por ser un acto premeditado; puede llevarse a cabo de manera interna o externa.

El fraude se define como distorsiones provocadas en el registro de las operaciones y en la información financiera o actos intencionales para sustraer activos (robo), u ocultar obligaciones que tienen o pueden tener un impacto significativo en los estados financieros.

La administración está en una posición privilegiada para cometer fraude, debido a su capacidad directa o indirecta para manipular a los empleados y a los registros contables, y preparar información financiera fraudulenta.

De acuerdo con la NIA 240 (Responsabilidad del auditor de considerar el fraude en una auditoría de estados financieros), el fraude es un:

*“acto intencional cometido por uno o más individuos, de la administración, empleados o terceros, que conlleva el uso de engaño para obtener una ventaja injusta o ilegal”*

Una primera forma de acción contra los fraudes es que la organización reconozca formalmente el fraude potencial como un riesgo inherente al negocio.

Posteriormente, la alta dirección deberá emitir señalamientos y políticas que transmitan que no se tolerarán acciones fraudulentas.

El proceso de valoración de riesgos y su impacto permitirá a la administración identificar los incentivos y las circunstancias que propician la comisión de fraudes o actos ilícitos; e incluirá la identificación de áreas de riesgo y el diseño de controles para disminuir la exposición al riesgo en el futuro.

Si como resultado del proceso de valoración de riesgos se sospecha o evidencia que se ha cometido un fraude, procederá iniciar una investigación.

Ello hace que no se puedan presentar los estados financieros, en todos sus aspectos importantes, de conformidad con las normas de información financiera.

**Fraudes provenientes del robo de activos**

Son aquellos que causan que los estados financieros no se presenten, en todos sus aspectos importantes, conforme a las normas de información financiera, y son resultado de robos de activos que pueden ser realizados de diferentes maneras, como las siguientes:

- **Alterar la recepción de productos.**
- **Sustraer activos.**
- **Hacer que la entidad pague por productos o servicios que no se han recibido.**

TIPOS DE FRAUDE

Informes financieros fraudulentos



Malversación de activos




Fraudes relacionados con información financiera (informes financieros fraudulentos)

Son producidos por:

- Distorsiones
- Alteraciones o manipulaciones intencionales
- Omisiones en las cantidades o revelaciones
- Revelaciones

EN  
LOS  
ESTADOS  
FINANCIEROS



## Estados financieros fraudulentos

### Incentivos/Presiones

La administración u otros empleados tienen incentivos o presiones para cometer el fraude.

Un incentivo común para que las compañías manipulen los estados financieros es una disminución en los prospectos financieros de la compañía.

- **Una disminución en los ingresos** puede amenazar la capacidad de la compañía para conseguir financiamiento y continuar como un negocio en marcha.

- **Las compañías también pueden manipular los ingresos** para cumplir con los pronósticos de los analistas o evaluaciones comparativas, como los ingresos del año anterior para satisfacer las restricciones de los pactos de

adeudo, o para inflar de manera artificial los precios de las acciones. En algunos casos, la administración puede manipular los ingresos sólo para conservar su reputación

### Oportunidades

Los estados financieros de todas las compañías están potencialmente sujetos a la manipulación; sin embargo, el riesgo de informes financieros fraudulentos es mayor para las compañías industriales donde se encuentran implicados criterios y estimaciones importantes; por ejemplo:

1. La valuación de inventarios está sujeta a un riesgo mayor de errores para las compañías con inventarios diversos en varias ubicaciones. El riesgo de errores de inventarios aumenta más si los inventarios son potencialmente obsoletos.

2. La oportunidad para los errores es mayor si se presenta rotación de personal de contabilidad en el proceso de la misma.

3. La compañía puede contar con un comité de auditoría ineficiente y el consejo directivo pasa por alto los informes financieros.

### Actitudes/Racionalización

La actitud de la administración con respecto a los informes financieros es un factor de riesgo crítico en la evaluación de la probabilidad de estados financieros fraudulentos. Si el director ejecutivo u otro alto directivo muestran un descuido importante en el proceso de los informes financieros, por ejemplo:

- Cuando se emiten de manera congruente **pronósticos abiertamente optimistas**.
- Cuando está claramente **preocupado por cumplir con los pronósticos** de ingresos de los analistas, habrá más probabilidad de que se susciten informes financieros fraudulentos.
- También, el **carácter de la administración o conjunto de valores éticos** puede facilitar pensar en un acto fraudulento.



### Malversación de activos

#### Incentivos/Presiones

Las presiones financieras son un incentivo común para los empleados que malversan activos:

- Empleados con obligaciones financieras excesivas.
- Personal con abuso de drogas o problemas de juego.

Este tipo de personal puede robar para cumplir con sus necesidades financieras, personales u otras.

**Los gerentes deben estar alertas** para localizar indicios de estos problemas en empleados con acceso a activos o registros contables.

**Se puede incluir una investigación de crédito** en la revisión de los antecedentes de contratación para empleados potenciales que tendrán acceso a los activos.

**Los empleados insatisfechos** pueden robar debido a una sensación de derecho o como una forma de ataque contra sus compañeros.

**Las compañías pueden reducir el riesgo de fraude** al tratar con justicia a los empleados y monitorear la moral de éstos.

#### Oportunidades

Las oportunidades para robar existen en todas las compañías; sin embargo, las oportunidades son mayores en compañías con acceso al efectivo o con inventarios u otros activos valiosos, en especial si son pequeños o portátiles. Por ejemplo:

- Los robos de computadoras portátiles son comunes y mucho más frecuentes que los robos de sistemas computacionales de escritorio.

- Los establecimientos de ventas al menudeo y otras organizaciones que reciben ingresos en forma de efectivo también son susceptibles de robo.

Los métodos de **supervisión, codificación del inventario y sistemas de rastreo pueden reducir el potencial de robo**. Por ejemplo:

- Los casinos manejan enormes cantidades de dinero con registros poco formales de recepción de efectivo. Como resultado, **los casinos hacen un gran uso de la supervisión en video y humana**.

Los controles internos débiles crean oportunidad para el robo.

La separación inadecuada de obligaciones es prácticamente una licencia para que los empleados roben.

Siempre que los empleados tienen custodia o incluso acceso temporal a activos y mantienen los registros contables para esos activos, existe potencial para el robo.

#### **Ejemplo:**

- Si los empleados del almacén de inventarios también mantienen registros del inventario, es relativamente fácil para ellos que tomen partidas del inventario y oculten el robo al ajustar los registros contables.

El fraude es más frecuente en negocios pequeños y organizaciones sin afán de lucro porque es más difícil para estas entidades mantener una separación adecuada de las obligaciones; sin embargo, incluso las organizaciones grandes pueden no tener la capacidad de mantener una separación adecuada en áreas críticas.

#### **Actitudes/Racionalización**

La actitud de la administración hacia los controles y conducta ética puede provocar que los empleados y gerentes consideren el robo de activos, en casos como los siguientes:

- Si la administración engaña a los clientes mediante el cobro excesivo por productos o al implicarse en tácticas de venta altamente persuasivas.

- Si los empleados pueden sentir que es aceptable que se comporten de la misma forma al engañar en los informes de gastos o en los tiempos.

Los defraudadores han logrado evolucionar y encontrar nuevas formas de realizar con éxito sus actividades; según un estudio efectuado en EUA, aproximadamente el 21% de los fraudes se cometen hoy dentro y en contra de las empresas; en la actualidad, los principales fraudes en una empresa tienen origen en:

- La información financiera.
- La malversación de activos.

Información financiera fraudulenta

Respecto a este tema, cabe destacar lo siguiente:

1. La estabilidad o rentabilidad financiera se encuentra amenazada por las condiciones económicas de la industria u operativas de la entidad.
2. Presión excesiva para que la administración cumpla los requisitos o expectativas de terceros.
3. Presión sobre la administración o el personal de operaciones para cumplir metas.

A continuación, se mencionan algunas causas por las cuales el control interno puede ser deficiente en una empresa:

1. Monitoreo inadecuado de controles, el cual incluye los automatizados y los de información financiera.
2. Altas tasas de rotación de personal no efectivo de contabilidad, auditoría interna o tecnología de la información.
3. Sistemas no efectivos de contabilidad y de información.
4. Comunicación, implementación, soporte o exigibilidad no efectivos de valores o normas éticas de la entidad por parte de la administración o bien, comunicación inapropiada de valores o normas éticas.
5. Interés excesivo de la administración en mantener o aumentar el precio de las acciones de la entidad o la tendencia de utilidades.
6. Práctica, por parte de la administración, de compromisos con analistas, acreedores y otros terceros, para lograr pronósticos agresivos o poco realistas.

La emisión de información financiera fraudulenta a niveles inferiores puede ser detectada por medio de controles apropiados de monitoreo.

Para prevenir o detectar el fraude, la entidad debe tener implantada una función apropiada de supervisión.

#### Malversación de activos

1. Problemas financieros personales pueden crear presión sobre la administración o empleados que tienen acceso al efectivo u otros activos.
2. Situaciones de conflicto entre la empresa y los empleados, como futuros despidos que se saben por anticipado; cambios que lesionan los planes de beneficios

a empleados; promociones; compensación u otras recompensas inconsistentes con las expectativas

En ese caso, el control interno resulta inconveniente cuando ocurren las siguientes situaciones:

1. Segregación inadecuada de deberes o verificaciones independientes.
2. Una mala administración de los gastos, como viajes y otros reembolsos.
3. Inapropiada supervisión de localidades lejanas.
4. Selección incorrecta de aspirantes a puestos con acceso a activos.
5. Mantenimiento inadecuado de registros respecto a activos.
6. Malas salvaguardas físicas sobre efectivo, inversiones, inventario o activos fijos.
7. La administración tiene un entendimiento inadecuado de la tecnología de la información, lo que facilita a los empleados de ese departamento perpetrar una malversación.
8. Tolerancia de pequeños robos.

#### Fraudes en la tecnología de la información

La tecnología de la información está transformando los procesos de operación de las organizaciones económicas, sociales, gubernamentales, así como la manera en que los individuos interactúan frente a éstas, y entre ellos mismos. A pesar del enorme salto adelante, la información de organizaciones e individuos es altamente vulnerable.

A la par del desarrollo tecnológico informático, la delincuencia encuentra formas innovadoras para la realización de fraudes y otros delitos que, con frecuencia, avanzan más rápido que la normatividad.

## Conclusión

La administración de una empresa, o en su caso el gobierno corporativo, tiene la responsabilidad de diseñar, implantar, evaluar, monitorear el control interno, así como la administración de riesgos.

El control es un proceso, práctica, política o acción establecida para minimizar el riesgo negativo o potenciar oportunidades positivas. El control se puede aplicar a un proceso diseñado para proporcionar aseguramiento razonable respecto al logro de los objetivos.

Sin control los riesgos se incrementan, y aumentan los errores, las ineficiencias, los desperdicios y los fraudes.

La expresión de control más formal en una organización se encuentra en la instauración de un sistema de control interno.

Un sistema de control interno puede definirse como las actividades que ayudan a asegurar que las estrategias y directivas de la organización sean llevadas a cabo. Las actividades de control deben ser efectivas y eficientes para el logro de los objetivos gerenciales de control.

Los objetivos más relevantes del control son los siguientes:

1. Mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones de una entidad.
2. Confiabilidad en la información financiera.
3. Cumplimiento de las leyes y los reglamentos.
4. Prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes.
5. Realizar una gestión adecuada de los riesgos.

# ¿Cómo impacta la tecnología en el empleo?

Manuel Jesús Cárdenas Espinosa\*

Los seres humanos tenemos la capacidad de adaptarnos a los cambios, ¿pero qué tan rápido y qué tan bien aceptados son éstos? Y más, cuando podrían impactar negativamente en el empleo.

Hoy, parte de las actividades económicas se han automatizado, tal y como pedir servicio de Cabify, Uber, Rappi, hacer la compra de un producto en Amazon, pagar el parquímetro con una App, comprar un viaje, etc. Esto, gracias a Internet y a la automatización de actividades.

Las nuevas tecnologías son ya competidores directos de ciertos empleos, pues ha ido supliendo el trabajo físico de personas con robots o simplemente con computadoras que tienen la capacidad de resolver problemas y dar soluciones de una forma veloz y precisa.

El mercado laboral ha tenido que evolucionar para atender y enfrentar estos cambios; en el caso de las universidades, tienen la encomienda de modificar e innovar carreras que vayan quedando obsoletas, creando nuevas ofertas educativas.

Entre otros antecedentes, está la elaboración en serie de productos que antes requerían el trabajo de personas para ser ensamblados o en el que se necesitaban procesos largos para salir de la línea de producción.

Según el Foro Económico Mundial, el 29% de las actividades laborales en el mundo son realizadas por máquinas, y se pretende que para el 2022 este porcentaje crezca.

El avance tecnológico traerá cosas como las siguientes:

**1. Fabricación digital (impresión 3D/4D):** cuando desde la impresión 3D (altura, anchura y profundidad) y capa a capa, pasa a transformarse en objetos inteligentes capaces de adaptarse e interactuar con el entorno o la demanda.

**2. Internet de las cosas:** no sólo las computadoras estarán conectadas a la red, sino que máquinas, dispositivos y objetos cotidianos nos ofrecerán información y datos relevantes para un análisis posterior.

**3. Robótica avanzada e inteligencia artificial:** máquinas creadas con el propósito de automatizar tareas, toma de decisiones e incluso aprendizaje, en el intento de emular el pensamiento lógico del ser humano.

**4. Comunicación (Machine to Machine):** gracias a diversas tecnologías, las máquinas se comunicarán e intercambiarán información y podrán realizar acciones eficientes sin la intervención humana.

**5. Sistemas ciber físicos:** con dispositivos que incorporan tanto competencias computacionales como de almacenamiento y comunicación con el fin de dirigir e interactuar con un proceso físico.

**6. Hiperconectividad:** como modelo de sociedad conectada de manera permanente a la información a través de diferentes dispositivos que modifiquen la forma tradicional de relacionarnos con todo lo que nos rodea.

**7. Big Data:** es el análisis masivo de datos, los cuales pueden ser procesados y almacenados para incógnitas y cuestiones que antes no hubiera sido posible resolver en la empresa.

**8. Ciberseguridad:** es la práctica de proteger los sistemas informáticos de las empresas de ataques malintencionados que puedan poner en riesgo la óptima actividad de dichos sistemas, utilizándolos o perturbando su funcionamiento.

**9. Realidad virtual y aumentada:** VR es una tecnología que permite sustituir nuestro entorno y nos traslada a un mundo digital mediante unas gafas con una pantalla cada ojo. En la realidad aumentada no obturamos nuestra vista, sino que incrementamos la información añadiendo conocimiento relevante, además de recibirla en tiempo real.

En los años que comprenden de 2017 a 2022, se perderán a nivel mundial alrededor de 75 millones de empleos, pero aquellas nuevas tecnologías también generarán cerca de 133 millones de nuevos empleos, ya que se crearán nuevas especialidades que aún no podemos identificar. Las universidades serán las principales coadyuvantes para que esta meta se cumpla, pues deberán innovar la oferta educativa y atender la demanda de personas que cumplan los perfiles de las nuevas carreras.

México, como uno de los países líderes en manufactura debe aprovechar la coyuntura para posicionarse como potencia en el desarrollo de nuevos nichos de empleo, por la diversidad de industrias que se encuentran instaladas en nuestro país.

No hay que alarmarse, pues el empresario deberá ajustarse a los cambios y contar con la visión para incorporar las nuevas tecnologías, sin comprometer sustancialmente a sus

trabajadores, ya que el proceso de evaluación de costo-beneficio podrá ser complicado.

A nivel internacional, países como Corea del Sur han logrado intercalar las actividades automatizadas con las humanas, pues cuentan con aproximadamente 631 procesos automatizados por 10,000 mil trabajadores, y en la industria manufacturera de México sólo hay 39 procesos automatizados por 10,000 mil trabajadores.

Por su parte el sector automotriz, el más dinámico del sector manufacturero, sorprende por su estancamiento, ya que a pesar de la expansión de los empleos y de su productividad, los salarios han retrocedido en lugar de avanzar. El diferencial con el salario que se paga en este sector en Estados Unidos es de alrededor de diez veces el percibido por trabajadores mexicanos equiparables. Hay que destacar que este es uno de los pocos sectores que, aunque se tecnifica y automatiza (lo que ahorra mano de obra), sigue ampliando la planta de trabajadores debido a su gran dinamismo.

Ello deja ver que en México ha existido una resistencia a estos cambios, ya que implica una reingeniería dentro de la empresa e inversión que puede verse afectada por temas geopolíticos.

El hecho de que estos procesos sean implementados con mayor lentitud, da la pauta para que se dé una capacitación adecuada a fin de que puedan coexistir el trabajo robotizado y el humano, aprovechando estas herramientas tecnológicas, que día a día se renuevan.

En ese sentido, estas nuevas tecnologías permiten tomar decisiones precisas y con datos recabados a distancia por máquinas que procesan información de una forma inmediata, facilitando el intercambio de datos para una mejor toma de decisiones.

No debe pasar inadvertido que en México las PyMes son las mayores empleadoras a nivel nacional, y que la inversión para la implementación de nuevas tecnologías puede no ser prioritaria por el costo que ello les puede representar, dada la importancia del factor humano.

Al respecto, México tiene el reto a nivel gobierno para abordar esta situación y mantener la inversión y el desarrollo de la investigación de la mano con la oferta educativa en sinergia con las universidades y planteles tecnológicos para migrar a las nuevas tecnologías. Además, las empresas que buscan talento para operar las nuevas tecnologías, tienen gran dificultad para encontrarlo; mientras que hay una oferta excesiva de personal que cuenta con educación superior, pero que no consigue empleo en su área de especialización por no haber una oferta suficiente.

El Foro Económico Mundial estima que entre las actividades que tendrán una mayor demanda están la de: analista de datos científicos, especialistas en inteligencia artificial, ventas y marketing, además de técnicos en todas las áreas relacionadas con la TI.

Mientras entre las actividades que podrían dejar de existir son: analista de datos, trabajadores del área de ensamble, servicio al cliente, entre otras.

Los trabajos creativos que requieren mayor improvisación e inteligencia emocional, seguirán siendo indispensables.

El talento en México puede estar mal asignado, ya que existe demanda de talento en ingenierías, como la aeronáutica, la automotriz, etc; pero también se están renovando las plazas de tipo intermedio, como técnicos en salud, personal de protección,

representantes de ventas, técnicos en comunicaciones, que actualmente tienen que estar familiarizados cada vez más con algún aspecto que tenga que ver con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, lo que aumenta su valor agregado. Incluso trabajos técnicos muy tradicionales, como soldadores, plomeros, electricistas, mecánicos, en actividades de mantenimiento y reparación, entre otros, necesitan estar familiarizados con el manejo de equipo electrónico, y los que tienen esas facilidades logran ascender a mejores puestos. En la práctica, el capital humano tiende a adecuarse de manera lenta a los nuevos requerimientos, lo que hace que se pierda la oportunidad de mejorar los empleos y de que se tornen vulnerables los existentes.

Otro factor relevante en México es el del acceso a las tecnologías de la información y comunicación que experimentan una constante y acelerada transformación, y para mantenerse competitivos los países necesitan hacer las inversiones en infraestructura y software que ayuden al mayor y mejor acceso por parte de todos los agentes económicos y sociales.

**\*DESPACHO CÁRDENAS Y ASOCIADOS S.C.**  
**cpmanuelcardenas@despachocardenas.com**  
**Rio Tigris #94, 4to Piso.**  
**Col. y Alcaldía Cuauhtémoc.**  
**Ciudad de México. CP 06500**

